



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



CONAGUA

COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA

Oficio

B00.9.00.00.02.LIQ.0018/24

Lugar

Ciudad de México

Fecha

21 de marzo de 2024

Coordinación General de Recaudación y Fiscalización
Subgerencia de Auditorías Especiales
Expediente: B00.9.RI02.0001/22
R.F.C.:PMA120531CU2

Asunto: Se emite resolución estimativa de derechos omitidos.

C. Representante Legal de Parks Mantenimiento, S. C.
Avenida Insurgentes Sur número 553, Mezzanine,
Colonia Escandón, Código Postal 11800, Alcaldía
Miguel Hidalgo, Ciudad de México.

VISTOS los documentos que integran el expediente al rubro citado, en el cual obran las constancias del requerimiento de presentación de información y documentación llevado a cabo por esta Coordinación General de Recaudación y Fiscalización de la Comisión Nacional del Agua, con fundamento en lo establecido en el artículo 41, párrafo primero, fracciones I y II, del Código Fiscal de la Federación, relativo al uso o aprovechamiento de bienes del dominio público de la Nación como cuerpos receptores de las descargas de aguas residuales, establecidas en el Título Segundo, Capítulo XIV de la Ley Federal de Derechos correspondiente al ejercicio fiscal 2018, se procede a emitir la presente resolución en los siguientes términos:

RESULTANDOS

1. Con el objeto de comprobar el cumplimiento de las obligaciones fiscales que su representado tiene en materia de derechos por el uso o aprovechamiento de bienes del dominio público de la Nación como cuerpos receptores de las descargas de aguas residuales, establecidas en el Título Segundo, Capítulo XIV de la Ley Federal de Derechos vigente en el período requerido, esta autoridad con fundamento en el artículo 41, párrafo primero, fracción I del Código Fiscal de la Federación, emitió el oficio número B00.9.RI02.0001/22 de fecha 04 de julio de 2022, el cual fue legalmente notificado en su domicilio fiscal el día 26 del mismo mes y año, previo citatorio del día hábil anterior que se dejó para que se sirviera esperar al C. notificador y siendo que al requerir nuevamente su presencia y no encontrársele, se hizo efectivo el apercibimiento contenido en el artículo 137 del Código Fiscal de la Federación, por lo que se llevó a cabo dicha diligencia con el C. David Zaragoza Romero, quién manifestó ser contador del inmueble y administrador, identificándose con credencial para votar clave de elector ZRRMDV87041409H000, expedida a su favor por el Instituto Nacional Electoral; para que por su conducto informara al representante legal del contribuyente que nos ocupa, el requerimiento de información y documentación correspondiente al cumplimiento de sus obligaciones fiscales en materia de derechos por el uso o aprovechamiento de bienes del dominio público de la Nación como cuerpos receptores de las descargas de aguas residuales, relativas al SEGUNDO TRIMESTRE del EJERCICIO 2018 y SEGUNDO TRIMESTRE del EJERCICIO 2020, derechos que se encuentran relacionados con el título de concesión que contiene el permiso de descargas número 12YUC159171/32ERDA17, Anexos 4.1 y 4.2, otorgándole para tal efecto un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surtiera efectos la notificación, con el apercibimiento que en caso de no dar contestación al oficio referido, se haría acreedor a las multas a las que alude el artículo 81, párrafo primero, fracción I en relación con el artículo 82, párrafo primero, fracción I del Código Fiscal de la Federación, observando lo dispuesto por el artículo 41, párrafo primero, fracción I del referido código tributario.



2. El plazo para dar respuesta al requerimiento descrito en el punto que antecede, se computó a partir del día hábil siguiente a aquél en que surtió efectos la notificación, siendo en este caso el 28 de julio de 2022, feneciendo el día 17 de agosto del mismo año, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 12 del Código Fiscal de la Federación.
3. Mediante escrito de fecha 16 de agosto de 2022, recibido el mismo día en esta Coordinación General, el contribuyente que nos ocupa por conducto de la C. Diana Itzeel Luna Alvarado, personalidad debidamente acreditada mediante carta poder expedida el día 1º de enero de 2022, firmada por el C. Jorge Castillo García, en su carácter de apoderado legal de Parks Mantenimiento, S.C. tal como lo acredita con la escritura pública número 39,496 de fecha 20 de noviembre de 2019, pasada ante la fe del Lic. Celso de Jesús Pola Castillo, notario público número 244 en la Ciudad de México, quien le otorga: "*Poder limitado y específico a la C. Diana Itzel Luna Alvarado, única y exclusivamente para recibir, ingresar y realizar ingresos de oficios la Autoridad, así como realizar la tramitación de declaraciones de pago por concepto de derechos por uso y aprovechamiento del cuerpo receptor de descarga de aguas residuales respecto al título de concesión No. 12YUC159171/32ERDA17, anexos 4.1 y 4.2 emitido por la Comisión Nacional del Agua*", dio respuesta al oficio de requerimiento B00.9.RI02.0001/22 de fecha 04 de julio de 2022, manifestando que adjunta a su ocurso de referencia el comprobante de pago por concepto de derechos correspondiente al segundo trimestre del ejercicio 2022 por el título de concesión con permiso de descargas 12YUC159171/32ERDA17.
4. Por escrito complementario de fecha 22 de agosto de 2022, recibido en la misma fecha en esta Coordinación General, su representado por conducto de la C. Diana Itzeel Luna Alvarado, personalidad debidamente acreditada en términos del numeral 3 que antecede, en respuesta al oficio de requerimiento B00.9.RI02.0001/22 de fecha 04 de julio de 2022, adjunto el comprobante de pago por concepto de derechos correspondiente al segundo trimestre del año 2020, respecto al título de concesión que nos ocupa.
5. En virtud de lo anterior, se actualizó la hipótesis normativa establecida en el artículo 81, párrafo primero, fracción I, del Código Fiscal de la Federación, motivo por el cual se le impuso por **primera ocasión** la multa contenida en el oficio número **B00.9.00.00.02.OM2.0005/23** de fecha 13 de febrero de 2023, en términos de lo establecido en el artículo 82, párrafo primero, fracción I, inciso b) del código tributario, mismo que fue notificado en su domicilio fiscal el día 02 de marzo del mismo año, previo citatorio del día hábil anterior que se dejó para que su representante legal se sirviera esperar al notificador y siendo que al requerir nuevamente su presencia y no encontrársele, se hizo efectivo el apercibimiento contenido en el artículo 137 del Código Fiscal de la Federación, por lo que se llevó a cabo dicha diligencia con el C. David Zaragoza Romero, en su carácter de contador del inmueble y administrador, quien se encuentra plenamente identificado dentro del presente procedimiento de gestión tributaria.
6. En este orden de ideas, se requirió por **segunda ocasión** a través del oficio número **B00.9.00.00.02.RI02.2.0001/23** de fecha 13 de febrero de 2023, mismo que fue notificado en su domicilio fiscal el día 02 de marzo del mismo año, previo citatorio del día hábil anterior que se dejó para que se sirviera esperar al notificador y siendo que al requerir nuevamente su presencia y no encontrársele, se hizo efectivo el apercibimiento contenido en el artículo 137 del Código Fiscal de la Federación, por lo que se llevó a cabo dicha diligencia con el C. David Zaragoza Romero, en su carácter de contador del inmueble y administrador; cuyos datos de identificación se encuentran acreditados dentro del expediente en que se actúa, la presentación de documentación correspondiente al cumplimiento de sus obligaciones en materia de uso o aprovechamiento de bienes del dominio público de la Nación como cuerpos receptores de las descargas de aguas



residuales, relativas al **SEGUNDO TRIMESTRE del EJERCICIO 2018**, cuyos derechos se encuentran relacionados con el título de concesión que contiene el permiso de descargas 12YUC159171/32ERDA17, Anexos 4.1 y 4.2, otorgándole para tal efecto un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a aquél en que surtiera efectos la notificación, con el apercibimiento que en caso de no dar contestación al oficio referido, se haría acreedor a las multas a las que alude el artículo 81, párrafo primero, fracción I, en relación con el artículo 82, párrafo primero, fracción I, del Código Fiscal de la Federación, observando lo dispuesto por el artículo 41, párrafo primero, fracción I, del referido ordenamiento legal.

7. No obstante lo anterior, su representado no dio respuesta al oficio de requerimiento de información y documentación emitido por **segunda ocasión** dentro del plazo de quince días que se le otorgó para hacerlo, el cual se computó a partir del día hábil siguiente a aquél en que surtió efectos la notificación, siendo en este caso el 06 de marzo de 2023, feneciendo el día 27 del mismo mes y año, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 12 del Código Fiscal de la Federación y el "ACUERDO por el que se hace del conocimiento del público en general los días del mes de diciembre del año 2022 y los del año 2023, que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 01 de diciembre de 2022, en el que se establece como día inhábil el 20 de marzo de 2023.
8. Motivo por lo cual, se actualizó la hipótesis normativa establecida en el artículo 81, párrafo primero, fracción I del Código Fiscal de la Federación, por infracciones relacionadas con la obligación de pago de contribuciones y de presentación de declaraciones, al haber sido omiso en su presentación respecto de aquella relativa al **SEGUNDO TRIMESTRE del EJERCICIO 2018**, en relación con el diverso artículo 41, párrafo primero, fracción I, del mismo ordenamiento legal, el cual señala que se le impondrá la multa que corresponda en términos de dicho Código y requerir hasta en tres ocasiones la presentación de la información omitida, otorgando al contribuyente un plazo de 15 días para el cumplimiento de cada requerimiento; en caso de no atender los requerimientos de información y documentación emitidos por esta autoridad fiscal, se impondrán las multas correspondientes que tratándose de declaraciones, será una multa por cada obligación omitida; razón por la cual, al no contestar el oficio número B00.9.00.00.02.RI02.2.0001/23 de fecha 13 de febrero de 2023, se le impuso por **segunda ocasión** la multa contenida en el oficio número **B00.9.00.00.02.OM2.0024/23 de fecha 04 de julio de 2023**, en términos de lo establecido en el artículo 82, párrafo primero, fracción I, inciso b) del código tributario multireferido, mismo que fue notificado en las oficinas de ésta Coordinación General el día 11 del mismo mes y año, a la C. Diana Itzeel Luna Alvarado, en su carácter de apoderada legal del contribuyente que nos ocupa, personalidad que se encuentra acreditada dentro del presente procedimiento de gestión tributaria.
9. En este orden de ideas, se requirió por **tercera ocasión** a través del oficio número **B00.9.00.00.02.RI02.3.0001/23 de fecha 04 de julio de 2023**, mismo que fue notificado en las oficinas de ésta Coordinación General el día 11 del mismo mes y año, a la C. Diana Itzeel Luna Alvarado, con el carácter y personalidad que se encuentran debidamente acreditados dentro del expediente que se tiene abierto a su nombre en esta Coordinación General; la presentación de documentación correspondiente al cumplimiento de sus obligaciones en materia de uso o aprovechamiento de bienes del dominio público de la Nación como cuerpos receptores de las descargas de aguas residuales, relativas al **SEGUNDO TRIMESTRE del EJERCICIO 2018**, cuyos derechos se encuentran relacionados con el título de concesión que contiene el permiso de descargas número 12YUC159171/32ERDA17, Anexos 4.1 y 4.2, otorgándole para tal efecto un plazo



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



CONAGUA

COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA

Oficio

B00.9.00.00.02.LIQ.0018/24

Lugar

Ciudad de México

Fecha

21 de marzo de 2024

de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a aquél en que surtiera efectos la notificación, con el apercibimiento que en caso de no dar contestación al oficio referido, se haría acreedor a las multas a las que alude el artículo 81, párrafo primero, fracción I, en relación con el artículo 82, párrafo primero, fracción I del Código Fiscal de la Federación, observando lo dispuesto por el artículo 41, párrafo primero, fracción I, del referido ordenamiento legal.

10. Mediante escritos libres ingresados en esta Coordinación General los días 11 de julio y 07 de septiembre de 2023, respectivamente, la moral Parks Mantenimiento, S.C. por conducto de su apoderada legal presentó la solicitud de reconocimiento del cumplimiento de la obligación de presentación de declaración y los análisis de laboratorio de aguas residuales del título "En Trámite 1" Anexos 4.1 y 4.2, correspondientes al segundo trimestre del año 2018, así como aclaración de pago de multas y contestación a los oficios B00.9.00.00.02.OM2.0024/23 y B00.9.00.00.02.RI02.3.0001/23, a través de los cuales realizó diversas manifestaciones, atinentes a los dos puntos de descarga amparados en título objeto del presente procedimiento, las cuales serán analizadas y valoradas más adelante en el capítulo de Considerandos de la presente resolución conforme corresponda a cada punto.

Una vez que se encuentra debidamente integrado el expediente abierto a nombre de Parks Mantenimiento, S.C. y agotadas las etapas del procedimiento con motivo del requerimiento de información y documentación primigenio contenido en el oficio B00.9.RI02.0001/22 de fecha 04 de julio de 2022, esta autoridad procede a hacer efectiva la estimación del derecho por el uso o aprovechamiento de bienes del dominio público de la Nación como cuerpos receptores de las descargas de aguas residuales, correspondiente al ejercicio fiscal 2018, conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Esta Coordinación General de Recaudación y Fiscalización de la Comisión Nacional del Agua, Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es competente para emitir la presente resolución, con fundamento en los artículos 14, 16, párrafos primero y décimo sexto, 27, párrafos quinto y sexto y 31, párrafo primero, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos vigente; 1, 2, 3, párrafo primero, fracción XII, 4 y 9, párrafos primero, segundo, tercero, letra a y párrafo quinto, fracciones XXIX, XXXV y LIV; 14 BIS 5, párrafo primero, fracciones I y XVII, 14 BIS 6, párrafo primero, fracción IV, 29, párrafo primero, fracciones IV, V, IX y XVII, 88 BIS y 112, párrafo segundo de la Ley de Aguas Nacionales vigente; 9o, párrafo primero, fracciones VI, VII, VIII y X de su Reglamento vigente, en relación con el Segundo Transitorio del Decreto por el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de abril de 2004; 1o, 17, 26, párrafos primero y noveno y 32 Bis, párrafo primero, fracciones III, XXIV y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal vigente; 3, párrafo primero, apartado B, fracción III, y párrafo segundo, 40, 41 y 42, párrafo primero, fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente; 1, 2, 6, párrafos segundo y tercero, 9, párrafos primero, fracción I, segundo y tercero, 11, párrafo primero, apartado A, fracción IX, 14, párrafo primero, fracción XXVII y 60, párrafo primero, fracciones I, IV, VIII, XII y XXXVI del Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Agua vigente, 192-E, párrafo primero, fracciones VI, VII, VIII y X, en relación con los artículos 276 y 286-A de la Ley Federal de Derechos vigente en el ejercicio fiscal 2018; 17-A, 20, 21, 41, párrafo primero, fracciones I y II, 63, 65 y 67 del Código Fiscal de la Federación vigente; y 2º, párrafo primero, fracciones I y III y 23 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente vigente.



SEGUNDO.- Esta autoridad procede a motivar la presente resolución tomando en consideración la información que obra en los registros electrónicos, bases de datos de la Comisión Nacional del Agua, así como en la documentación que integra el expediente abierto en esta Coordinación General a nombre del contribuyente Parks Mantenimiento, S.C. lo anterior con fundamento en el artículo 63, párrafos primero y último del Código Fiscal de la Federación, los cuales se citan a continuación:

“ARTÍCULO 63. Los hechos que se conozcan con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación previstas en este Código o en las leyes fiscales, o bien que consten en los expedientes, documentos o bases de datos que lleven, tengan acceso o en su poder las autoridades fiscales, así como aquéllos proporcionados por otras autoridades, podrán servir para motivar las resoluciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de cualquier otra autoridad u organismo descentralizado competente en materia de contribuciones federales.

(...)

Las autoridades fiscales presumirán como cierta la información contenida en los comprobantes fiscales digitales por Internet y en las bases de datos que lleven o tengan en su poder o a las que tengan acceso.”

Así también, no se omite reiterar que en el presente procedimiento de gestión tributaria, se le solicitó comprobar el cumplimiento en la presentación de declaraciones trimestrales definitivas por el uso o aprovechamiento de bienes del dominio público de la Nación como cuerpos receptores de las descargas de aguas residuales, relativas al SEGUNDO TRIMESTRE de los EJERCICIOS 2018 y 2020, derechos que se encuentran relacionados con el título de concesión con permiso de descargas número 12YUC159171/32ERDA17, Anexos 4.1 y 4.2.

TERCERO.- Esta autoridad fiscalizadora llevó a cabo el presente procedimiento a la moral Parks Mantenimiento, S.C. con fundamento en lo dispuesto por el artículo 41 del Código Fiscal de la Federación; en lo que se refiere particularmente al uso o aprovechamiento de bienes del dominio público de la Nación como cuerpos receptores de las descargas de aguas residuales autorizado en el título de concesión con permiso de descargas número 12YUC159171/32ERDA17, Anexos 4.1 y 4.2, ubicadas en la circunscripción territorial del Estado de Yucatán.

El título de concesión con permiso de descargas antes mencionado tuvo su origen derivado de la solicitud presentada con fecha 03 de noviembre de 2016 por el C. Salomón Saad Saad, representante legal de Parks Mantenimiento, S.C. en el Centro Integral de Servicios del Organismo de Cuenca Península de Yucatán de esta Comisión Nacional del Agua, quedando debidamente integrado el expediente número YUC-O-1655-03-11-16, conforme a lo previsto en la Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento. Asimismo, la Dirección Técnica del citado organismo emitió el dictamen correspondiente a la solicitud presentada por la moral en comento para obtener el permiso para descargar aguas residuales, quedando el expediente en condiciones de dictar resolución correspondiente.

Una vez analizada la documentación contenida en el expediente YUC-O-1655-03-11-16, así como el dictamen emitido por la Dirección Técnica del Organismo de Cuenca Península de Yucatán, se dictaminó procedente otorgar el permiso para descargar aguas residuales número 12YUC159171/32ERDA17, **a través de la resolución contenida en el oficio número B00.806.02.2.-1644 de fecha 08 de diciembre de 2017** mismo que contiene los siguientes datos principales:



TÍTULO DE CONCESIÓN

Número: 12YUC169171/32ERDA17

A: PARKS MANTENIMIENTO, S.C., que en lo sucesivo se denominará "LA CONCESIONARIA", de nacionalidad MEXICANA con Registro Federal de Contribuyentes PMA-120531CU2, con domicilio en CALLE QUINTANA ROO 3 NO. 303, COL. ROMA SUR, Localidad de CUAUHTEMOC, Municipio o Delegación de CUAUHTEMOC, de la Entidad Federativa de CIUDAD DE MEXICO, y Código Postal 06760.

NO PARA EXPLOTAR, USAR O APROVECHAR AGUAS SUBTERRÁNEAS SUPERFICIALES POR UN VOLUMEN DE METROS CÚBICOS ANUALES, EN LOS TÉRMINOS DE ESTE TÍTULO.

NO PARA EXPLOTAR, USAR O APROVECHAR AGUAS SUBTERRÁNEAS DEL SUBSUELO POR UN VOLUMEN DE METROS CÚBICOS ANUALES, EN LOS TÉRMINOS DE ESTE TÍTULO.

NO PARA EXPLOTAR, USAR O APROVECHAR CAUCES, VASOS, ZONA FEDERAL O BIENES NACIONALES A CARGO DE LA COMISIÓN POR UNA SUPERFICIE DE METROS CUADRADOS, EN LOS TÉRMINOS DE ESTE TÍTULO.

SI PARA DESCARGAR AGUAS RESIDUALES POR UN VOLUMEN DE 91,221.08 METROS CÚBICOS ANUALES, EN LOS TÉRMINOS DE ESTE TÍTULO.

La(s) concesión(es), asignación(es) y el (os) permiso(s) se otorgan otorgados sin perjuicio de derechos de terceros y se sujetan a las condiciones generales y específicas contenidas en este título y en el (los) anexo(s) número(s) CUATRO en SEIS hoja(s).

La(s) concesión(es), asignación(es) y el (os) permiso(s) de descarga de aguas residuales se otorge(n) por un plazo de 10 años a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución título.

ANEXO 4.1

CONDICIONES ESPECÍFICAS Y PARTICULARES PARA EL PERMISO DE DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES

Nombre de LA PERMISIONARIA: PARKS MANTENIMIENTO, S.C. Título Número: 12YUC169171/32ERDA17

PRIMERA.- El presente permiso de descarga de aguas residuales otorgado a LA PERMISIONARIA consta de 6 hojas, que forman parte del mismo y que comprende el siguiente número de descargas de aguas residuales: DCS

SEGUNDA.- Ubicación de la descarga de aguas residuales objeto del presente permiso:

Table with 2 columns: Field Name (Cuenca, Afluente, etc.) and Value (YUCATAN, NO APLICABLE, etc.)

TERCERA.- Descripción de la descargas de aguas residuales objeto del presente

Table with 2 columns: Item Number (1-7) and Description (Descarga No., Tipo de Descarga, etc.)

Handwritten initials and marks on the left side of the page.





ANEXO 4.2

CONDICIONES ESPECÍFICAS Y PARTICULARES PARA EL PERMISO DE DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES

Nombre de LA PERMISIONARIA: PARKS MANTENIMIENTO, S.C.
Título Número: 12YUC158171/32ERDA17

PRIMERA.- El presente permiso de descarga de aguas residuales otorgado a LA PERMISIONARIA consta de 6 hojas, que forman parte del mismo y que comprende el siguiente número de descargas de aguas residuales: **DOS**

SEGUNDA.- Ubicación de la descarga de aguas residuales objeto del presente permiso:

1.- Cuenca	YUCATAN
Afluente	NO APLICABLE
Región Hidrológica	YUCATAN NORTE
Entidad Federativa	YUCATAN
Municipio(s) o Delegación(es)	MERIDA
Localidad	MERIDA

TERCERA.- Descripción de la descarga de aguas residuales objeto del presente

1.- Descarga No.	2
2.- Tipo de Descarga	SERVICIOS
3.- Volumen de la Descarga	200.34 m ³ / día 73,125.28 m ³ / anual
4.- Procedencia de la Descarga	SERVICIOS SANITARIOS Y GENERALES DE LA PLAZA COMERCIAL Y DEL HOTEL
5.- Forma de Realizar la Descarga	POZO DE INYECCION
6.- Cuerpo Receptor	ACUIFERO DE LA PENINSULA DE YUCATAN
7.- Coordenadas del punto de la descarga:	Latitud Norte: 21° 00' 44.1" Longitud Oeste: 89° 34' 56.1"

Como se puede advertir de las imágenes insertas, a su representado le fue emitido el título de concesión con permiso de descargas 12YUC159171/32ERDA17, para descargar aguas residuales por un volumen de 91,221.08 m³ anuales, procedentes de SERVICIOS SANITARIOS Y GENERALES DEL SUPERMERCADO, así como PLAZA COMERCIAL Y DEL HOTEL, por medio de dos puntos de descarga, con las características y condiciones particulares de descarga que se describen en los anexos 4.1 y 4.2.

No obstante lo anterior, cabe hacer mención que su representado reconoce haber realizado descargas de aguas residuales **de hecho** a bienes del dominio público de la Nación antes de la fecha de notificación del citado título de concesión con permiso de descargas, lo cual queda comprobado con el formulario de pago efectuado con fecha 13 de abril de 2018, correspondiente al primer trimestre del ejercicio 2018; además, al haber generado también dos formularios de pago por el segundo trimestre del citado ejercicio, sin haber realizado el respectivo pago, precisando que tanto por el primer trimestre, así como del segundo, asentó que se refieren al título de concesión/permiso de descarga "En Trámite 1".

El citado título de concesión con permiso de descargas fue expedido por este órgano administrativo desconcentrado a favor de Parks Mantenimiento, S.C. por un plazo de 10 años contados a partir del día siguiente de la notificación de la resolución título, **lo cual ocurrió con fecha 12 de septiembre de 2018**, en consecuencia, con vencimiento al 12 de septiembre de 2028, por lo que se encontró vigente durante el periodo que le fue requerido en el presente procedimiento de presentación de declaraciones trimestrales.

En este orden de ideas, de conformidad con lo anteriormente expuesto en relación al título de concesión con permiso de descargas que nos ocupa, se reitera que los derechos por el uso o aprovechamiento de bienes del dominio público de la Nación como cuerpos receptores de las



descargas de aguas residuales estuvieron vigentes durante el periodo que le fue requerido en el presente procedimiento de presentación de declaraciones de pago; en virtud de que su representado no presentó escrito o promoción ante este órgano desconcentrado, en el cual señalara no estar descargando agua residual o haber solicitado algún otro trámite de modificación, cambio de uso, suspensión, relocalización de la descarga, cancelaciones y transmisión de derechos del permiso antes referido, encontrándose en consecuencia sujeto al pago de derechos en términos de las disposiciones legales aplicables, situación por la que se tiene acreditada la continuidad en la detentación de los derechos y obligaciones derivadas del permiso otorgado.

En el mismo sentido, se corroboró que no existen anotaciones marginales en el Registro Público de Derechos de Agua de esta institución, que señalen que el permiso citado, haya sido dado de baja o se encuentre en proceso de cancelación, modificación o cambio de titular, motivo por lo cual, su mandante se encuentra sujeto a las disposiciones normativas en materia fiscal y al cumplimiento de las obligaciones fiscales relacionadas con el pago de derechos federales por concepto del uso o aprovechamiento de bienes del dominio público de la Nación como cuerpos receptores de las descargas de aguas residuales.

En este contexto, es conveniente precisar que el permiso que nos ocupa, obra plenamente inscrito en el libro de registros del Estado de Yucatán, con fecha 09 de julio de 2018, con el número de registro E12YUC101901, folio 1, tomo E12YUC1, a foja número 119.

Al respecto, el artículo 31 de la Ley de Aguas Nacionales vigente establece que las constancias de la inscripción de los títulos en el Registro Público de Derechos de Agua constituyen medios de prueba de su existencia, titularidad y del estado que guardan y que la inscripción será condición para que la transmisión de los mismos surta sus efectos legales ante terceros, la Comisión Nacional del Agua y cualquier otra autoridad.

Lo anterior, resulta aplicable de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30, párrafo primero, fracción I de la misma Ley, el cual dispone que la Comisión Nacional del Agua en el ámbito nacional y los Organismos de Cuenca en el ámbito de las regiones hidrológico-administrativas llevarán el Registro Público de Derechos de Agua (REPGA), en el que se inscribirán los títulos de concesión y los permisos de descargas de aguas residuales señalados en dicha Ley y su reglamento.

Por lo antes expuesto, es que subsisten los derechos y obligaciones derivados del título de concesión con permiso de descargas expedido a su nombre, resultando aplicable invocar lo señalado por el artículo 29, párrafo primero, fracciones IV y V de la Ley de Aguas Nacionales, mismo que establece que los concesionarios tendrán la obligación de pagar puntualmente conforme a los regímenes que al efecto establezca la Ley de la materia, los derechos fiscales que se deriven de las descargas volumétricas que realice y el incumplimiento por más de un ejercicio fiscal, será motivo suficiente para la suspensión y en caso de reincidencia, la revocación de la concesión; así como la obligación de cubrir los pagos que correspondan a los concesionarios de acuerdo con lo establecido en la Ley Fiscal vigente y en las demás disposiciones aplicables.

Asimismo, la fracción III del artículo 88 BIS de la Ley de Aguas Nacionales señala lo siguiente:

"ARTICULO 88 BIS. Las personas físicas o morales que efectúen descargas de aguas residuales a los cuerpos receptores a que se refiere la presente Ley, deberán:

(...)



III. Cubrir, cuando proceda, el derecho federal por el uso o aprovechamiento de bienes de propiedad nacional como cuerpos receptores por las descargas de aguas residuales”.

Bajo esa misma tesis, el segundo párrafo del artículo 112 del ordenamiento legal antes invocado, establece que el uso o aprovechamiento de bienes del dominio público de la Nación como cuerpos receptores de descargas de aguas residuales, motivará el pago del derecho que establezca la Ley Federal de Derechos, tal como se transcribe a continuación:

“ARTÍCULO 112.- (...)

La explotación, uso o aprovechamiento de bienes del dominio público de la Nación como cuerpos receptores de descargas de aguas residuales motivará el pago del derecho que establezca la Ley Federal de Derechos.

(...)”

En este orden de ideas, se advierte que Parks Mantenimiento, S.C. es sujeto al pago de derechos federales en materia de aguas residuales respecto del título de concesión con permiso de descargas antes mencionado, por lo tanto, la generación de obligaciones de índole fiscal se circunscribe a lo dispuesto en el artículo 276, párrafo primero de la Ley Federal de Derechos vigente en el ejercicio fiscal 2018, que para mejor proveer se transcribe en su parte conducente a continuación:

“Artículo 276. Están obligados a pagar el derecho por uso o aprovechamiento de bienes del dominio público de la Nación como cuerpos receptores de las descargas de aguas residuales, las personas físicas o morales que descarguen en forma permanente, intermitente o fortuita aguas residuales en ríos, cuencas, cauces, vasos, aguas marinas y demás depósitos o corrientes de agua, así como los que descarguen aguas residuales en los suelos o las infiltren en terrenos que sean bienes nacionales o que puedan contaminar el subsuelo o los acuíferos, en términos de lo dispuesto en esta Ley.”

Es por ello que, reconociendo la obligatoriedad y las condiciones a que se encuentra sujeto su representado, en la SEXTA Condición General del permiso de descarga multicitado, se señala lo siguiente:

“SEXTA.- El presente título de concesión, asignación y/o permiso queda condicionado a que “LA CONCESIONARIA” “LA ASIGNATARIA” o “LA PERMISIONARIA”:

(...)

IV. Pague puntualmente conforme a los regímenes que al efecto establezca la Ley correspondiente, los derechos fiscales que se deriven de las extracciones, consumo y descargas volumétricas que realice en relación con la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas nacionales que le hayan sido concesionadas o asignadas, así como de los permisos de descarga; los titulares de estos derechos quedarán en conocimiento que el incumplimiento de esta fracción por más de un ejercicio fiscal será motivo suficiente para la suspensión y, en caso reincidencia, la revocación de la concesión, asignación o permiso correspondiente;

(...)

XVIII. Efectúe la medición del volumen de extracción de agua, así como la medición de la cantidad y calidad de las descargas de aguas residuales, en los términos de la ley y disposiciones reglamentarias, e informar a “LA COMISIÓN” en los términos de los anexos del presente título;”



En este contexto, su mandante se encuentra sujeto al cumplimiento de las obligaciones fiscales relacionadas con el pago de derechos federales por el uso o aprovechamiento de bienes del dominio público de la Nación como cuerpos receptores de las descargas de aguas residuales, así como la medición y el registro de los volúmenes descargados durante el ejercicio fiscal 2018.

CUARTO.- Referente a su escrito libre con el que da respuesta al oficio de requerimiento emitido por primera ocasión, ingresado a esta coordinación general con fecha 16 de agosto de 2022, manifestó presentar la declaración de pago por concepto de derechos por el uso o aprovechamiento de bienes del dominio público de la Nación como cuerpos receptores de las descargas de aguas residuales del SEGUNDO TRIMESTRE de 2022; al respecto, esta autoridad en uso de las facultades contenidas en el artículo 63, párrafos primero y último del Código Fiscal de la Federación, procedió a revisar la información que obra en la base de datos del historial del Sistema de Declaraciones y Pago Electrónico Declar@gua de esta Comisión Nacional del Agua, de la que se pudo observar el registro siguiente:

FECHA DE PAGO Y LUGAR DE PRESENTACIÓN	FOLIO DECLARACIÓN	TRIMESTRE /AÑO	TIPO DE DECLARACIÓN	TÍTULO DE CONCESIÓN QUE CONTIENE PERMISO DE DESCARGAS	CONCEPTO	DERECHO PAGADO	
05/08/2022	2414436	2º/2022	Normal	12YUC159171/32ERDA17	D1.- Servicios sanitarios y generales del supermercado D2.- Servicios sanitarios y generales de la plaza comercial y del hotel	Aguas residuales	\$46,086.00
Declar@gua							

Como se puede advertir, el pago realizado por su representado corresponde al **SEGUNDO TRIMESTRE del EJERCICIO 2022**, que si bien es cierto se refiere al título de concesión con permiso de descargas requerido, así como al entero de los derechos relativos al uso o aprovechamiento de bienes del dominio público de la Nación como cuerpos receptores de las descargas de aguas residuales, cabe destacar que en el procedimiento que nos ocupa le fue requerido mediante oficio B00.9.RI02.0001/22 de fecha 04 de julio de 2022, el pago correspondiente pero al **SEGUNDO TRIMESTRE de los EJERCICIOS 2018 y 2020**, de tal suerte que el pago efectuado exhibido de su parte incumbe a un trimestre y ejercicio diferente a los solicitados mediante el oficio de requerimiento antes mencionado.

Por otra parte, y si bien no lo mencionó en su escrito de respuesta, también acompañó declaración correspondiente al SEGUNDO TRIMESTRE del EJERCICIO 2018, respecto del título/concesión "En Trámite 1", motivo por el cual, en los mismos términos del citado artículo 63 del código federal tributario, esta autoridad realizó la búsqueda en el mencionado Sistema de Declaraciones y Pago Electrónico Declar@gua, de la cual se obtuvo la información detallada en la imagen inserta a continuación:

FOLIO DECLARACIÓN	TRIMESTRE /AÑO	TIPO DE DECLARACIÓN	CONCEPTO DE PAGO	MONTO DECLARACIÓN	FECHA PRESENTACIÓN	ESTATUS
1512909	2º/2018	Normal	Cuerpos receptores de las descargas de aguas residuales	\$38,282.00	17/07/2018	Pendiente de pago

Con respecto al registro antes especificado, si bien corresponde al periodo y ejercicio requerido en el procedimiento de gestión tributaria que nos ocupa, lo cierto es que la declaración únicamente fue presentada en el citado sistema en la fecha antes indicada, sin embargo, ésta nunca fue pagada.





tal como se desprende de los datos antes insertos, donde el registro cuenta con el estatus de **"Pendiente de pago"**. por lo cual subsiste la omisión del pago del derecho federal por concepto de descarga de aguas residuales que le fue requerido.

A su vez, señaló como domicilio para oír y recibir notificaciones el mismo que tiene dado de alta como domicilio fiscal, autorizando para los mismos efectos a los CC. Paulina Guadalupe Barajas Trejo, Ana Karen Victoria Martínez y Diego Armando Núñez Rivera, mismos que se tienen por autorizados para los efectos solicitados, esto, en términos de lo establecido en el artículo 19, cuarto párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente.

Ahora bien, por cuanto hace a la dirección de correo electrónico **dluna@parks.com.mx**, señalada para recibir notificaciones, es de comentar que, esta Coordinación General de Recaudación y Fiscalización, hasta el momento sólo lleva a cabo las diligencias personales establecidas en el artículo 134 del Código Fiscal de la Federación, por lo tanto, deberá estarse a las reglas contenidas en el numeral en comento.

Adicionalmente al escrito anterior, presentó uno complementario con fecha 22 de agosto de 2022, a través del cual manifestó esencialmente lo siguiente:

"(...)

Segundo.- Derivado de lo anterior y a efecto de que esa H. Comisión tenga en consideración lo hasta aquí expuesto, **se adjunta al presente ocurso el comprobante de pago por concepto de derechos correspondiente al segundo trimestre del año 2020, respecto al Título.**

(...)"

(El énfasis es añadido por esta autoridad).

Como se colige, de las manifestaciones efectuadas por su representado en el escrito que antecede, **únicamente** se concretó a presentar el pago de derechos correspondiente al **SEGUNDO TRIMESTRE del EJERCICIO 2020**, atinente al concepto requerido, cumpliendo parcialmente con el requerimiento de información emitido por **primera ocasión**; más no así, la declaración trimestral definitiva y en su caso complementaria relativa al **SEGUNDO TRIMESTRE del EJERCICIO 2018**, por concepto del uso o aprovechamiento de bienes del dominio público de la Nación como cuerpos receptores de las descargas de aguas residuales, derechos que se encuentran relacionados con el título de concesión que contiene el permiso de descargas 12YUC159171/32ERDA17, Anexos 4.1 y 4.2, persistiendo la omisión por este último.

QUINTO.- Mediante escritos libres ingresados los días 11 de julio y 07 de septiembre ambos de 2023 en esta Coordinación General de Recaudación y Fiscalización, signados por la C. Diana Itzeel Luna Alvarado, en su carácter de apoderada legal de Parks Mantenimiento, S.C. personalidad debidamente acreditada dentro de los autos del expediente que se tiene abierto a su nombre, tal como fue reseñado en el numeral 3 del apartado de RESULTANDOS de la presente resolución, efectuó diversas manifestaciones relacionadas con su obligación de pago por el uso o aprovechamiento de bienes del dominio público de la Nación como cuerpos receptores de las descargas de aguas residuales correspondientes al segundo trimestre del ejercicio 2018, concernientes al título de concesión con permiso de descargas 12YUC159171/32ERDA17, motivo por el cual esta autoridad fiscal procede a su estudio y análisis de la siguiente manera:

En relación al señalamiento de su domicilio para oír y recibir notificaciones, el cual es el mismo que tiene dado de alta como domicilio fiscal, así como a la autorización para los mismos efectos a los CC.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



CONAGUA

COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA

Oficio
BOO.9.00.00.02.LIQ.0018/24

Lugar
Ciudad de México

Fecha
21 de marzo de 2024

Paulina Guadalupe Barajas Trejo, Ana Karen Victoria Martínez y Diego Armando Núñez Rivera, al tratarse de las mismas personas, se tienen por autorizados para los efectos solicitados, en términos de lo establecido en el artículo 19, cuarto párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente.

De igual manera, por cuanto hace a la dirección de correo electrónico dluna@allux.com.mx, señalada para recibir notificaciones, es de comentar que, esta Coordinación General de Recaudación y Fiscalización, hasta el momento sólo lleva a cabo las diligencias de manera personal establecidas en el artículo 134 del Código Fiscal de la Federación vigente, por lo tanto, deberá estarse a las reglas contenidas en el numeral en comento.

Con respecto a las manifestaciones hechas valer por su representado toca referirnos al primer punto de su apartado de antecedentes respecto de los escritos antes mencionados, toda vez que ambos argumentos son coincidentes, el cual textualmente señala lo siguiente:

"Primero.- Con fecha de 7 de junio del año 2018 se realizaron los análisis de descarga de aguas residuales con número NF-18/1752, NF-18/1753, NF-18/1758 y NF-18/1759 así mismo, con fecha 17 de julio del año 2018 Parks, a través de la plataforma Declar@gua (la "Plataforma") presentó, en tiempo y forma, la correspondiente declaración, los Análisis y los informes de prueba de las descargas autorizadas en el Título... con lo que dio cumplimiento formal a lo establecido en los artículos 276 y 283 de la Ley Federal de Derechos vigente; lo anterior queda comprobado con La declaración de fecha 17 de julio del año 2018 y los Análisis."

(Énfasis añadido por esta autoridad).

Como primer punto resulta conveniente destacar que de los mencionados informes de prueba, los correspondientes a los números NF-18/1752 y NF-18/1753 sí fueron realizados con fecha 7 de junio del año 2018, tal como se observa de las imágenes insertas a continuación:



LABORATORIO PARA AGUAS Y ALIMENTOS DE CAMPECHE S.C

Análisis de Aguas para Consumo Humano, Aguas Residuales y Alimentos

NUM. ACREDITACION EMA: AG-0085-007/09
VIGENCIA A PARTIR DEL 31 DE JULIO DE 2009

APROBACION CONAGUA: CNA-GCA-1723

FPRR-21

INFORME DE PRUEBA

Pág. 1 de 1

NF-18/1752

San Francisco de Campeche, Campeche a 7 de Junio de 2018

Cotización núm. 0423-18
Orden de Trabajo núm. 0415-18

CLIENTE:		PARKS MANTENIMIENTO, S.C. (UP TOWN MERIDA)			
DIRECCION DEL PUNTO DE MUESTREO:		CALLE 17 NOS. 104-A, 108-A Y 108 POR 10 Y 32-A, COLONIA VISTA ALEGRE, MERIDA YUCATAN C.P. 97130			
ATENCIÓN:		MANUEL JESUS VALAZQUEZ YAM			
TELÉFONO:		991825834			
CLAVE:	MA:	Descripción:	MUESTRA DE AGUA RESIDUAL PROVENIENTE DE SERVICIOS SANITARIOS Y GENERALES DEL SUPERMERCADO (DESCARGA 1)		
Fecha de Muestreo	2018-MAYO-23	Fecha de Recepción	2018-MAYO-23	Periodo de Análisis	2018-MAYO-23 AL 30
Muestreo realizado por		Personal del Laboratorio		Plan de Muestreo	FPMO-18.3



LABORATORIO PARA AGUAS Y ALIMENTOS DE CAMPECHE S.C

Análisis de Aguas para Consumo Humano, Aguas Residuales y Alimentos

NUM. ACREDITACION EMA: AG-0085-007/09
VIGENCIA A PARTIR DEL 31 DE JULIO DE 2009

APROBACION CONAGUA: CNA-GCA-1723

FPRR-21

INFORME DE PRUEBA

Pág. 1 de 1

NF-18/1753

San Francisco de Campeche, Campeche a 7 de Junio de 2018

Cotización núm. 0423-18
Orden de Trabajo núm. 0415-18

CLIENTE:	PARKS MANTENIMIENTO, S.C. (UP TOWN MERIDA)
DIRECCION DEL PUNTO DE MUESTREO:	CALLE 17 NOS. 104-A, 105-A Y 106 POR 10 Y 32-A, COLONIA VISTA ALEGRE, MERIDA YUCATAN C.P. 97130
ATENCION:	MANUEL JESUS VALAZQUEZ YAM
TELEFONO:	9991525834

CLAVE:	BIB	Descripción:	MUESTRA DE AGUA RESIDUAL PROVENIENTE DE SERVICIOS SANITARIOS Y GENERALES DE LA PLAZA Y DEL GRI HOTEL (DESCARGA 2)
Fecha de Muestreo	2018-MAYO-23	Fecha de Recepción	2018-MAYO-23
Muestreo realizado por:	Personal del Laboratorio	Periodo de Análisis	2018-MAYO-23 AL 30
		Plan de Muestreo	FPMO-18.3

Por cuanto hace a los informes de prueba números NF-18/1758 y NF-18/1759, estos fueron realizados con una fecha diversa, siendo ésta el día 8 de junio del 2018, como se advierte a continuación:



LABORATORIO PARA AGUAS Y ALIMENTOS DE CAMPECHE S.C

Análisis de Aguas para Consumo Humano, Aguas Residuales y Alimentos

NUM. ACREDITACION EMA: AG-0085-007/09
VIGENCIA A PARTIR DEL 31 DE JULIO DE 2009

APROBACION CONAGUA: CNA-GCA-1723

FPRR-21

INFORME DE PRUEBA

Pág. 1 de 1

NF-18/1758

San Francisco de Campeche, Campeche a 8 de Junio de 2018

Cotización núm. 0423-18
Orden de Trabajo núm. 0415-18

CLIENTE:	PARKS MANTENIMIENTO, S.C. (UP TOWN MERIDA)
DIRECCION DEL PUNTO DE MUESTREO:	CALLE 17 NOS. 104-A, 105-A Y 106 POR 10 Y 32-A, COLONIA VISTA ALEGRE, MERIDA YUCATAN C.P. 97130
ATENCION:	MANUEL JESUS VALAZQUEZ YAM
TELEFONO:	9991525834

CLAVE:	ING	Descripción:	MUESTRA DE AGUA RESIDUAL PROVENIENTE DE SERVICIOS SANITARIOS Y GENERALES DEL SUPERMERCADO (DESCARGA 1)
Fecha de Muestreo	2018-MAYO-24	Fecha de Recepción	2018-MAYO-24
Muestreo realizado por:	Personal del Laboratorio	Periodo de Análisis	2018-MAYO-24 AL 30
		Plan de Muestreo	FPMO-18.3



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



CONAGUA

COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA

Oficio
B00.9.00.00.02.LIQ.0018/24

Lugar
Ciudad de México

Fecha
21 de marzo de 2024



LABORATORIO PARA AGUAS Y ALIMENTOS DE CAMPECHE S.C

Análisis de Aguas para Consumo Humano, Aguas Residuales y Alimentos

NUM. ACREDITACION EMA: AG-0085-007/09
VIGENCIA A PARTIR DEL 31 DE JULIO DE 2009

APROBACION CONAGUA: CNA-GCA-1723

FPRR-21

INFORME DE PRUEBA

Pág. 1 de 1

NF-18/1759

Cotización núm.
Orden de Trabajo núm.

0423-18
0413-18

San Francisco de Campeche, Campeche a 8 de Junio de 2018

CLIENTE:	PARKS MANTENIMIENTO, S.C. (UP TOWN MERIDA)
DIRECCION DEL PUNTO DE MUESTREO:	CALLE 17 NOS. 104-A, 108-A Y 108 POR 10 Y 32-A, COLONIA VISTA ALEGRE, MERIDA YUCATAN C.P. 97130
ATENCION:	MANUEL JESUS VALAZQUEZ YAM
TELEFONO:	9991528834

CLAVE:	SM	Descripción:	MUESTRA DE AGUA RESIDUAL PROVENIENTE DE SERVICIOS SANITARIOS Y GENERALES DEL GHI HOTEL (DESCARGA 1)
Fecha de Muestreo	2018-MAYO-24	Fecha de Recepción	2018-MAYO-24
Muestreo realizado por	Personal del Laboratorio	Período de Análisis	2018-MAYO-24 AL 30
		Plan de Muestreo	FPRR-18.3

Con respecto a lo anterior, cabe señalar que dichos informes fueron presentados por su representado asentando la siguiente información:

Informe de prueba	Descripción:	Identificada como:
NF-18/1752	MUESTRA DE AGUA RESIDUAL PROVENIENTE DE SERVICIOS SANITARIOS Y GENERALES DEL SUPERMERCADO.	Descarga 1
NF-18/1758	MUESTRA DE AGUA RESIDUAL PROVENIENTE DE SERVICIOS SANITARIOS Y GENERALES DEL SUPERMERCADO.	Descarga 1
NF-18/1753	MUESTRA DE AGUA RESIDUAL PROVENIENTE DE SERVICIOS SANITARIOS Y GENERALES DE LA PLAZA Y DEL GHI HOTEL.	Descarga 2
NF-18/1759	MUESTRA DE AGUA RESIDUAL PROVENIENTE DE SERVICIOS SANITARIOS Y GENERALES DEL GHI HOTEL.	Descarga 1

No es óbice mencionar que en relación al informe de prueba NF-18/1759, y solamente de manera enunciativa se hace de su conocimiento que en el diverso NF-18/1753 en el apartado de descripción quedó asentado que la MUESTRA DE AGUA RESIDUAL ES PROVENIENTE DE **SERVICIOS SANITARIOS Y GENERALES DE LA PLAZA Y DEL GHI HOTEL** identificada como **Descarga 2**, sin embargo, en el primero de los mencionados informes de prueba se hace referencia que la MUESTRA DE AGUA RESIDUAL ES PROVENIENTE DE **SERVICIOS SANITARIOS Y GENERALES DEL GHI HOTEL**, pero corresponde a la **Descarga 1**, esto es, coinciden en cuanto a la procedencia de la descarga, no así en el número de esta.

Ahora bien, en lo que respecta a su manifestación en el sentido de que con fecha 17 de julio de 2018, a través del Sistema de Declaraciones y Pago Electrónico "Declar@gua", presentó en tiempo y forma la declaración correspondiente al segundo trimestre del ejercicio 2018, arguyendo que esto queda comprobado con la misma y los respectivos análisis; sobre el particular, en primer lugar es importante puntualizar que su representado exhibió los acuses de recepción por parte de este



2024
Felipe Carrillo
PUERTO
SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL PUEBLO
REVOLUCIONARIO Y DEFENSOR
DEL NAYAB



órgano administrativo desconcentrado, de los informes de análisis de laboratorio **NF-18/1752 PD/01**, **NF-18/1752 PD/02**, correspondientes al anexo **4.1**, así como **NF-18/1753 PD/01**, **NF-18/1753 PD/02**, relativos al **anexo 4.2**, como se muestra a continuación:



**ACUSE DE RECEPCIÓN
INFORME DE ANÁLISIS DE LABORATORIO**

Laboratorio para Aguas y Alimentos de Campeche, S.C.

Se le informa que la Comisión Nacional de Agua ha recibido con fecha **8 de Julio del 2018** a las **10:11 a.m.** horas, el reporte de análisis de laboratorio número **NF-18/1752 PD/01** que efectuó al usuario/contribuyente **PARKS MANTENIMIENTO, S.C.**, con RFC **PMA120531CU2**, del que se desprenden lo siguientes datos:

Título de concesión o asignación	En Trámite 1
Anexo	4.1
Nombre del Punto de descarga	D1.- SERVICIOS SANITARIOS Y GENERALES DEL SUPERMERCADO
Cuerpo Receptor	Acuífero
Frecuencia	De 4 a 8
Norma o parámetros muestreados	Sólidos Suspendidos Totales DQO



**ACUSE DE RECEPCIÓN
INFORME DE ANÁLISIS DE LABORATORIO**

Laboratorio para Aguas y Alimentos de Campeche, S.C.

Se le informa que la Comisión Nacional de Agua ha recibido con fecha **8 de Julio del 2018** a las **10:11 a.m.** horas, el reporte de análisis de laboratorio número **NF-18/1752 PD/02** que efectuó al usuario/contribuyente **PARKS MANTENIMIENTO, S.C.**, con RFC **PMA120531CU2**, del que se desprenden lo siguientes datos:

Título de concesión o asignación	En Trámite 1
Anexo	4.1
Nombre del Punto de descarga	D1.- SERVICIOS SANITARIOS Y GENERALES DEL SUPERMERCADO
Cuerpo Receptor	Acuífero
Frecuencia	De 4 a 8
Norma o parámetros muestreados	Sólidos Suspendidos Totales DQO



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



CONAGUA

COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA

Oficio
B00.9.00.00.02.LIQ.0018/24

Lugar
Ciudad de México

Fecha
21 de marzo de 2024

CONAGUA
COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA

**ACUSE DE RECEPCIÓN
INFORME DE ANÁLISIS DE LABORATORIO**

Laboratorio para Aguas y Alimentos de Campeche, S.C.

Se le informa que la Comisión Nacional de Agua ha recibido con fecha 8 de Julio del 2018 a las 10:20 a.m. horas, el reporte de análisis de laboratorio número **NF-18/1753 PD/01** que efectuó al usuario/contribuyente **PARKS MANTENIMIENTO, S.C.**, con RFC **PMAT20531CU2**, del que se desprenden lo siguientes datos:

Título de concesión o asignación	En Trámite 1
Anexo	4.2
Nombre del Punto de descarga	D2.- SERVICIOS SANITARIOS Y GENERALES DE LA PLAZA Y DEL GHI HOTEL
Cuerpo Receptor	Acuifero
Frecuencia	De 4 a 8
Norma o parámetros muestreados	Sólidos Suspendedos Totales DQO

CONAGUA
COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA

**ACUSE DE RECEPCIÓN
INFORME DE ANÁLISIS DE LABORATORIO**

Laboratorio para Aguas y Alimentos de Campeche, S.C.

Se le informa que la Comisión Nacional de Agua ha recibido con fecha 8 de Julio del 2018 a las 10:20 a.m. horas, el reporte de análisis de laboratorio número **NF-18/1753 PD/02** que efectuó al usuario/contribuyente **PARKS MANTENIMIENTO, S.C.**, con RFC **PMA120531CU2**, del que se desprenden lo siguientes datos:

Título de concesión o asignación	En Trámite 1
Anexo	4.2
Nombre del Punto de descarga	D2.- SERVICIOS SANITARIOS Y GENERALES DE LA PLAZA Y DEL GHI HOTEL
Cuerpo Receptor	Acuifero
Frecuencia	De 4 a 8
Norma o parámetros muestreados	Sólidos Suspendedos Totales DQO

Referente a los acuses de recepción de informes de análisis de laboratorio antes insertos exhibidos de su parte, los cuales fueron registrados por el laboratorio contratado por su representado Parks Mantenimiento, S.C. denominado Laboratorio para Aguas y Alimentos de Campeche, S.C., a través del Sistema de Recepción y Análisis de Laboratorios (SIRALAB), con fecha 08 de julio de 2018, como primer punto relevante, es dable resaltar que todos y cada uno de estos cuentan con el dato señalado en relación al título de concesión/permiso de descarga, como "En Trámite 1" respecto de su anexo 4.1 con la denominación en relación al nombre del punto de descarga como: D1.- SERVICIOS SANITARIOS Y GENERALES DEL SUPERMERCADO) y por cuanto hace al anexo 4.2 como: D2.- SERVICIOS SANITARIOS Y GENERALES DE LA PLAZA Y DEL GHI HOTEL).



Lo anterior, tiene trascendencia debido a que, como fue señalado en el Considerando Tercero de la presente resolución la Dirección Técnica del Organismo de Cuenca Península de Yucatán, dictaminó procedente otorgar el título de concesión con permiso para descargar aguas residuales número 12YUC159171/32ERDA17, por un volumen de 91,221.08 m³ anuales, procedente de SERVICIOS SANITARIOS Y GENERALES DEL SUPERMERCADO, así como PLAZA COMERCIAL Y DEL HOTEL, por medio de dos puntos de descarga debidamente descritos en los anexos 4.1 y 4.2, respectivamente, a través de la resolución contenida en el oficio número B00.806.02.2.-1644 de fecha 08 de diciembre de 2017, por un plazo de 10 años contados a partir del día siguiente de la notificación de la mencionada resolución, **lo cual ocurrió con fecha 12 de septiembre de 2018.**

En este contexto, resulta evidente recalcar la cronología de la información antes detallada, como sigue:

Fecha emisión resolución que declara procedente otorgar el título de concesión con permiso de descargas 12YUC159171/32ERDA17	Fecha registro de análisis de laboratorio en SIRALAB	Referencia título de concesión/permiso de descarga	Fecha notificación resolución que declara procedente otorgar el título de concesión con permiso de descargas 12YUC159171/32ERDA17
08 de diciembre de 2017	08 de julio de 2018	En Trámite 1	12 de septiembre de 2018

Como se puede advertir a la fecha en que su representado Parks Mantenimiento, S.C. llevó a cabo el registro de los análisis de laboratorio en el Sistema de Recepción y Análisis de Laboratorios (SIRALAB), indicando el nombre de título de concesión/permiso de descarga **"En Trámite 1"**, si bien es cierto ya había sido emitida la resolución que declaró procedente otorgar el título de concesión con permiso de descargas 12YUC159171/32ERDA17, ésta aún no le había sido notificada.

Por lo tanto, hasta ese momento en términos de la regla **2.8.1.15 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018**, su representado Parks Mantenimiento, S.C. para los efectos del artículo 31 del Código Fiscal de la Federación, estaba obligado a efectuar el pago de contribuciones y/o aprovechamientos en materia de aguas nacionales y sus bienes públicos inherentes utilizando el Sistema de Declaraciones y Pago Electrónico Declar@gua, disponible en la página de Internet <http://www.conagua.gob.mx>, asentando los datos requeridos, tal como lo señala la fracción III de dicha regla:

- III. Capturar los datos solicitados en el Padrón Único de Usuarios y Contribuyentes de "Declar@gua".

Luego entonces, al no serle aún notificada la resolución número B00.806.02.2.-1644 de fecha 08 de diciembre de 2017 que declaró procedente otorgar el título de concesión con permiso de descargas 12YUC159171/32ERDA17, para descargar aguas residuales por un volumen de 91,221.08 m³ anuales, procedentes de SERVICIOS SANITARIOS Y GENERALES DEL SUPERMERCADO, así como PLAZA COMERCIAL Y DEL HOTEL, por medio de dos puntos de descarga, con las características y condiciones particulares de descarga descritos en los anexos 4.1 y 4.2, es que, para los efectos de los datos requeridos en el Padrón Único de Usuarios y Contribuyentes, su representado Parks Mantenimiento, S.C. estaba obligado a efectuar el pago de derechos por el uso o aprovechamiento de bienes del dominio público de la Nación como cuerpos receptores de las descargas de aguas residuales correspondiente al segundo trimestre del ejercicio 2018, con los datos capturados en dicho padrón, cuyo registro atinente al título de concesión/permiso de descarga en ese momento era **"En Trámite 1"**.



Lo antedicho es de suma importancia toda vez que, para que un contribuyente pueda llevar a cabo el pago de derechos respectivo es requisito **sine qua non** que exista una vinculación entre el número de título de concesión con el permiso de descargas registrado en el Padrón Único de Usuarios y Contribuyentes, que en este caso era **"En trámite 1"**, con el reportado por el propio contribuyente, que en este caso, en los informes de análisis de laboratorio **los cuales fueron registrados por el laboratorio contratado de su parte**, denominado Laboratorio para Aguas y Alimentos de Campeche, S.C., a través del Sistema de Recepción y Análisis de Laboratorios (SIRALAB), **con fecha 08 de julio de 2018**, se asentó el dato tocante al título de concesión/permiso de descarga, también como **"En Trámite 1"** respecto del anexo **4.1** (D1.- SERVICIOS SANITARIOS Y GENERALES DEL SUPERMERCADO), así como del anexo **4.2** (D2.- SERVICIOS SANITARIOS Y GENERALES DE LA PLAZA Y DEL GHI HOTEL).

Lo anterior dio lugar a que, su representado Parks Mantenimiento, S.C. por primera ocasión realizara un intento para presentar la declaración de pago que refiere, correspondiente al **segundo trimestre del ejercicio 2018**, por concepto del uso o aprovechamiento de bienes del dominio público de la Nación como cuerpos receptores de las descargas de aguas residuales, por sus descargas identificadas como: D1.- SERVICIOS SANITARIOS Y GENERALES DEL SUPERMERCADO Y D2.- SERVICIOS SANITARIOS Y GENERALES DE LA PLAZA Y DEL GHI HOTEL, ocurriendo esto **con fecha 17 de julio de 2018**, lo cual pudo ser corroborado por esta autoridad fiscal a través del Sistema de Declaraciones y Pago Electrónico Declar@gua, advirtiendo que, la evidencia indica que en efecto en la fecha antes mencionada en el apartado de declaraciones presentadas, generó el **folio 1512909** mismo que quedó registrado de la siguiente manera:

Declaraciones presentadas

Imprimir formato de pago		Imprimir declaración		Consultar		Pago en línea			
Folio	Concepto de pago	Año de pago	Clase de descarga	Número de permisos	Periodicidad	Importe declarado	Fecha de presentación	Estado	Fecha de pago
1512909	Cuerpos receptores de las descarga	2018	Normal	2	Trimestral Definitiva	38,282	17/07/2018	Pendiente de pago	

De conformidad con lo antes expuesto, si bien su representado Parks Mantenimiento, S.C. manifiesta en sus escritos de respuesta al oficio de requerimiento, que presentó en tiempo y forma la declaración de pago antes detallada **con fecha 17 de julio de 2018**, por concepto del uso o aprovechamiento de bienes del dominio público de la Nación como cuerpos receptores de las descargas de aguas residuales, de aquellas identificadas como: D1.- SERVICIOS SANITARIOS Y GENERALES DEL SUPERMERCADO Y D2.- SERVICIOS SANITARIOS Y GENERALES DE LA PLAZA Y DEL GHI HOTEL, lo cierto es que, **NUNCA realizó el pago de derechos correspondiente**, hecho que resulta imputable a su representado, desconociendo esta autoridad los motivos por los cuales no lo llevó a cabo, pudiendo haberlo realizado sin ningún inconveniente, ya que para la fecha antes indicada, tanto los acuses de recepción de informes de análisis de laboratorio exhibidos de su parte, registrados por el propio laboratorio en el Sistema de Recepción y Análisis de Laboratorios (SIRALAB) con fecha **08 de julio de 2018**, así como el Padrón Único de Usuarios y Contribuyentes de esta Comisión Nacional del Agua tratándose del título de concesión, ambos coincidían con el registro atinente al título de concesión/permiso de descarga como **"En Trámite 1"**, esto es, se encontraban relacionados correctamente, de tal suerte que la única actividad que llevó a cabo su representado



fue generar a través del multireferido sistema el folio en la fecha y con el monto antes indicados, pero se reitera, la misma solo quedó capturada, pero en ningún momento realizó el pago de derechos respectivo, como se puede advertir en el dato relativo al estatus del mismo, el cual se identifica como **"Pendiente de pago"**.

No obsta mencionar que, dentro de los registros que obran en el multicitado sistema, se pudo observar la existencia de uno diverso con número de **folio 1533227**, correspondiente a un segundo intento para presentar la declaración de pago del segundo trimestre por el ejercicio 2018, relativa al uso o aprovechamiento de bienes del dominio público de la Nación como cuerpos receptores de las descargas de aguas residuales, por sus descargas identificadas como: D1.- SERVICIOS SANITARIOS Y GENERALES DEL SUPERMERCADO Y D2.- SERVICIOS SANITARIOS Y GENERALES DE LA PLAZA Y DEL GHI HOTEL, con fecha de presentación del día **13 de agosto de 2018**, como se muestra en la imagen inserta a continuación:

Declaraciones presentadas

Folio	Concepto de pago	Ejercicio Fiscal	Tipo de actividad	Monto de derechos	Periodicidad	Valor declarado	Fecha de declaración	Estatus	Fecha pago
1533227	Cuerpos receptores de las descargas	2018	Normal	2	Trimestral Definitiva	39,061	13/08/2018	Pendiente de pago	

Como sucedió con el primer registro de pago descrito líneas arriba, su representado Parks Mantenimiento, S.C. **tampoco llevó a cabo el pago de derechos correspondiente** por concepto del uso o aprovechamiento de bienes del dominio público de la Nación como cuerpos receptores de las descargas de aguas residuales, identificadas como: D1.- SERVICIOS SANITARIOS Y GENERALES DEL SUPERMERCADO Y D2.- SERVICIOS SANITARIOS Y GENERALES DE LA PLAZA Y DEL GHI HOTEL, situación que también resulta atribuible a su representado, desconociendo una vez más esta autoridad las razones por las cuales no realizó el respectivo pago, pudiendo haberlo hecho sin ningún contratiempo, ya que para la fecha antes indicada, esto es, el **13 de agosto de 2018**, de igual manera estaba debidamente relacionado el registro tocante al título de concesión/permiso de descarga como **"En Trámite 1"**, pudiendo concluir una vez más, que solamente se concretó a generar el registro por segunda vez en el Sistema de Declaraciones y Pago Electrónico Declar@gua, el folio en la fecha y con el monto descritos en la imagen inserta, ya que, como se puede observar en lo que respecta al estatus del citado registro, este también se identificó como **"Pendiente de pago"**.

Ahora bien, para corroborar lo antedicho por esta autoridad por cuanto hace a que su representado Parks Mantenimiento, S.C. pudo haber realizado sin inconveniente alguno el pago de derechos por concepto del uso o aprovechamiento de bienes del dominio público de la Nación como cuerpos receptores de las descargas de aguas residuales correspondiente al **segundo trimestre del ejercicio de 2018**, es necesario traer a colación el pago de derechos realizado con fecha **27 de abril de 2018**, por el primer trimestre del citado ejercicio por dicho concepto, que si bien no forma parte de los alcances del presente procedimiento de gestión tributaria, es ineludible solo referenciarlo, toda vez que, como se advierte del mismo, en el formato de la declaración que obra en los registros de esta autoridad, específicamente del Sistema de Declaraciones y Pago Electrónico Declar@gua, bajo el



número de folio **1450528**, se observa claramente de las imágenes insertas líneas abajo, que pudo realizar el pago de derechos respectivo asentando como dato en el título de concesión/permiso de descarga como **"En Trámite 1"**, destacando también el diverso anotado en el apartado de observaciones (Aclaraciones del contribuyente) al señalar que: **NO SE CUENTA CON PERMISO DE DESCARGA, ÉSTE SE ENCUENTRA EN TRÁMITE**, sin realizar el pago de derechos correspondiente haciendo uso del beneficio fiscal del acreditamiento, lo anterior, toda vez que, como ha quedado señalado, **no fue sino hasta el 12 de septiembre de 2018** que se llevó a cabo la notificación de la resolución que declaró procedente otorgar el título de concesión con permiso de descargas 12YUC159171/32ERDA17.

Declaraciones presentadas

Folio	Concepto de pago	Ejercicio fiscal	Tipo de declaración	Número de copias	Periodicidad	Monto de declaración	Fecha presentación	Estatus	Fecha pago
1450528	Cuerpos receptores de las descargas	2018	Normal	1	Trimestral Definitiva	32,890	13/04/2018	Pagada	27/04/2018

NOMBRE DEL APROVECHAMIENTO / PUNTO DE DESCARGA **D1.- SERVICIOS SANITARIOS Y GENERALES DEL SUPERMERCADO**

ENTIDAD FEDERATIVA Yucatán **MUNICIPIO O DELEGACIÓN** Mérida

LOCALIDAD Mérida **ASENTAMIENTO HUMANO** Vista Alegre **CÓDIGO POSTAL** 97130

VIALIDAD 17

CARRETERA ADMINISTRACIÓN **DERECHO DE TRÁNSITO** **CÓDIGO**

TRAMO CADENAMIENTO

CAMINO TIPO **TRAMO**

MARGEN CADENAMIENTO

ENTRE VIALIDAD 10 **Y VIALIDAD** 32-A

VIALIDAD POSTERIOR

NO. EXTERIOR 1 104-A, 108 **NO. EXTERIOR 2** 106 **NO. INTERIOR**

DESCRIPCIÓN DE LA UBICACIÓN PLAZA UP TOWN MÉRIDA

NÚMERO DE REGISTRO REPDA

TÍTULO DE CONCESIÓN **En Trámite 1** **NO. ANEXO** 4.1

PERMISO DESCARGA

NOMBRE DEL CUERPO RECEPTOR **D2.- SERVICIOS SANITARIOS Y GENERALES DE LA PLAZA Y DEL GHI HOTEL**

TIPO DE CUERPO RECEPTOR A B C **TIPO DE DESCARGA** MUNICIPAL NO MUNICIPAL

¿CUENTA CON DISPOSITIVO DE MEDICIÓN? SI NO **¿FUNCIONA?** SI NO **NO. SERIE DE MEDIDOR**

LECTURA DEL ÚLTIMO DÍA DEL TRIMESTRE ANTERIOR AL QUE SE DECLARA **LECTURA DEL ÚLTIMO DÍA DEL TRIMESTRE QUE SE DECLARA** **VOLUMEN TRIMESTRAL M3** 18291.3200



Por lo anteriormente señalado, al conocer que la información contenida en el Padrón Único de Usuarios y Contribuyentes (PUUC); en el Sistema de Recepción y Análisis de Laboratorio (SIRALAB) y el Sistema de Declaraciones y Pago Electrónico Declar@gua estaban vinculados al título de concesión con permiso de descarga "En Trámite 1", en ese sentido, esta coordinación general una vez más reitera y refuerza su postura de que, Parks Mantenimiento, S.C. pudo realizar sin ningún inconveniente el pago de derechos correspondiente al **segundo trimestre del ejercicio 2018**, supuesto que en la especie no aconteció por causas ajenas a esta autoridad, sino solamente imputables y propias de su representado, toda vez que su representado estaba obligado a cumplir con el deber fiscal de enterar el pago conforme a derecho, situación que en el caso en concreto no ocurrió, quedando sin sustento jurídico la manifestación de su representado de que "presentó en tiempo y forma, la correspondiente declaración".

Por otro lado, y para reforzar el dicho de esta autoridad en el sentido de que hasta antes de que su representado fuera notificado de la resolución número B00.806.02.2.-1644 de fecha 08 de diciembre de 2017, que declaró procedente otorgar el título de concesión con permiso de descargas 12YUC159171/32ERDA17, pudo haber realizado sin problema alguno el pago de los derechos correspondientes al **segundo trimestre del ejercicio 2018**, por concepto del uso o aprovechamiento de bienes del dominio público de la Nación como cuerpos receptores de las descargas de aguas residuales, por sus descargas identificadas como: D1.- SERVICIOS SANITARIOS Y GENERALES DEL SUPERMERCADO Y D2.- SERVICIOS SANITARIOS Y GENERALES DE LA PLAZA Y DEL GHI HOTEL, ahora, a contrario sensu de lo relatado, es dable precisar que, posteriormente a la fecha de notificación de la mencionada resolución, lo cual ocurrió con fecha **12 de septiembre de 2018**, su mandante llevó a cabo la modificación de datos en el registro del Padrón Único de Usuarios y Contribuyentes, logrando relacionar el título de concesión con permiso de descargas antes referido con dicho padrón, esto, con la finalidad de cumplir con la obligación de efectuar el pago de los derechos correspondientes utilizando el Sistema de Declaraciones y Pago Electrónico Declar@gua disponible en la página de Internet <http://www.conagua.gob.mx>; de tal suerte que, en una primera intención por parte de la moral Parks Mantenimiento, S.C. para realizar el pago de derechos correspondiente al tercer trimestre del ejercicio 2018, que si bien, tampoco forma parte de los alcances del requerimiento de información y documentación número B00.9.RI02.0001/22 de fecha 04 de julio de 2022, es necesario traerlo a colación para evidenciar que a partir del momento en que llevó a cabo la relación del título de concesión con permiso de descargas 12YUC159171/32ERDA17 con el mencionado padrón, generó correctamente a través del citado sistema el folio **1560846**, así como la declaración correspondiente con el siguiente registro:

Declaraciones presentadas

Folio	Descripción	Año	Categoría	Trimestre	Importe	Fecha de pago	Estado	
1560846	Cuerpos receptores de las descarga	2018	Normal	3	Trimestral Definit	37,809	11/10/2018	Pendiente de pago

nk
Q

Li





FOLIO
1560846

Página
1 de 8

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

PMA120631CU2

PERIODO

ALSC	MES	AÑO	MES	AÑO
75	7	2018	9	2018

RESUMEN DE LA DECLARACIÓN

DECLARACIÓN DE PAGO EN

CUERPO RECEPTORES DE AGUAS RESIDUALES

APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE (S), DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL:

PARKS MANTENIMIENTO, S.C.

TIPO DE DECLARACIÓN

PERIODICIDAD

NORMAL

N

TRIMESTRAL
DEFINITIVA

D

COMPLEMENTARIA
NÚMERO

PARCIALIDAD
QUE PAGA

DE

DECLARACIÓN EN MATERIA DE DERECHOS Y APROVECHAMIENTOS

NOMBRE DEL APROVECHAMIENTO / PUNTO DE DESCARGA		D1.- SERVICIOS SANITARIOS Y GENERALES DEL SUPERMERCADO			
ENTIDAD FEDERATIVA	Yucatán	MUNICIPIO O DELEGACIÓN	Mérida		
LOCALIDAD	Mérida	ASENTAMIENTO HUMANO	Vista Alegre	CÓDIGO POSTAL	97130
VIALIDAD	17				
CARRETERA	ADMINISTRACIÓN	DERECHO DE TRÁNSITO	CÓDIGO		
CAMINO	TIPO	TRAMO	CADENAMIENTO		
ENTRE VIALIDAD	10	Y VIALIDAD	32-A		
VIALIDAD POSTERIOR					
NO. EXTERIOR 1	104-A, 108	NO. EXTERIOR 2	108	NO. INTERIOR	
DESCRIPCIÓN DE LA UBICACIÓN	PLAZA UP TOWN MÉRIDA				
NÚMERO DE REGISTRO REPPA	E12YUC101901				
TÍTULO DE CONCESIÓN / PERMISO DESCARGA	12YUC159171/32ERDA17	NO. ANEXO	4.1		

No obstante, lo anterior, como se puede advertir su mandante Parks Mantenimiento, S.C. únicamente se concretó a generar el folio antes descrito, sin embargo, nunca llevó a cabo el pago de los respectivos derechos desconociendo las razones o los motivos por los cuales no lo hizo, en consecuencia, quedando en el historial de declaraciones presentadas del tantas veces mencionado sistema el registro con fecha **11 de octubre de 2018**, con el estatus de **"Pendiente de pago"**.

De la misma manera, dentro de los registros que obran el multireferido sistema, existe un diverso con número de folio **1590287**, correspondiente también al tercer trimestre del ejercicio 2018, del cual se puede advertir que éste **sí fue pagado con fecha 30 de noviembre de 2018**, como se desprende de las imágenes a continuación insertas:

Declaraciones presentadas

Imprimir formato de pago	Imprimir declaración	Consultar	Pago en línea

Folio	Cuerpo receptor de las descargas	Ejercicio fiscal	Periodicidad	Parcialidad	Fecha de pago	Fecha de inscripción	Estatus	Fecha de pago	
1590287	Cuerpos receptores de las descargas	2018	Normal	3	Trimestral Definitiva	30,561	21/11/2018	Pagada	30/11/2018



RESUMEN DE LA DECLARACIÓN

DECLARACIÓN DE PAGO EN

CUERPO RECEPTORES DE AGUAS RESIDUALES

FOLIO 12YUC17		Página 1 de 8	
CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN			
REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES PMA120531CU2			
PERIODO			
ALSC 75	MES 7	AÑO 2018	MES 9 AÑO 2018

APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE (S), DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL:

PARKS MANTENIMIENTO, S.C.

TIPO DE DECLARACIÓN	PERIODICIDAD	COMPLEMENTARIA	PARCIALIDAD QUE PAGA	DE
NORMAL	N TRIMESTRAL DEFINITIVA	D		

DECLARACIÓN EN MATERIA DE DERECHOS Y APROVECHAMIENTOS

NOMBRE DEL APROVECHAMIENTO / PUNTO DE DESCARGA		D1.- SERVICIOS SANITARIOS Y GENERALES DEL SUPERMERCADO			
ENTIDAD FEDERATIVA	Yucatán	MUNICIPIO O DELEGACIÓN	Mérida	CÓDIGO POSTAL	97130
LOCALIDAD	Mérida	ASENTAMIENTO HUMANO	Vista Alegre		
VIALIDAD	17				
CARRETERA	ADMINISTRACIÓN	DERECHO DE TRÁNSITO		CÓDIGO	
	TRAMO		CADENAMIENTO		
CAMINO	TIPO	TRAMO			
	MARGEN	CADENAMIENTO			
ENTRE VIALIDAD	10	Y VIALIDAD	32-A		
VIALIDAD POSTERIOR					
NO. EXTERIOR 1	104-A, 108	NO. EXTERIOR 2	108	NO. INTERIOR	
DESCRIPCIÓN DE LA UBICACIÓN	PLAZA UP TOWN MÉRIDA				
NÚMERO DE REGISTRO REPPA	E12YUC101901				
TÍTULO DE CONCESIÓN / PERMISO DESCARGA	12YUC159171/32ERDA17			NO. ANEXO	4.1

Con respecto al pago antes descrito, es necesario hacer especial hincapié en que de acuerdo con los datos que fueron asentados, su representado Parks Mantenimiento, S.C. efectuó el entero de los derechos por el aludido trimestre, señalando como dato relativo al título de concesión/permiso de descarga el registrado por el mismo en el Padrón Único de Usuarios y Contribuyentes, siendo este el número **12YUC159171/32ERDA17**, correspondiente a las descargas identificadas como: D1.- SERVICIOS SANITARIOS Y GENERALES DEL SUPERMERCADO Y D2.- SERVICIOS SANITARIOS Y GENERALES DE LA PLAZA COMERCIAL Y DEL HOTEL, lo cual corrobora que a partir del momento en que llevó a cabo la modificación y actualización de registro en el citado padrón, logrando relacionar el título de concesión con permiso de descargas vigente, todos los pagos que realice deberán estar vinculados en este caso, con los informes de análisis de laboratorio, siempre y cuando pretenda ubicarse en un supuesto de excepción a la norma, esto es, el acceder a beneficios de índole fiscal que redundan en la disminución del derecho que el fisco federal percibirá.

Finalmente, del análisis realizado a la manifestación hecha en el primer punto de su apartado de antecedentes de ambos escritos, se tiene que subsiste la omisión del pago de derechos por el segundo trimestre del ejercicio 2018, por concepto del uso o aprovechamiento de bienes del dominio público de la Nación como cuerpos receptores de las descargas de aguas residuales de las descargas respecto del título de concesión con permiso de descargas y anexos arriba señalados.

En este orden de ideas, toca referirnos al segundo punto de sus dos escritos ingresados con fechas 11 de julio y 07 de septiembre, ambos de 2023, a través del cual hizo valer las siguientes manifestaciones:





"Segundo.- Tal como consta en el acta de notificación de fecha 02 de marzo del año 2023, mi representada recibió las notificaciones de los oficios identificados con los números B00.9.00.00.02.OM2.0005/23 y B00.9.00.00.02.RI02.2.0001/23 (los "Oficios"), documentos que en su parte conducente, contienen la solicitud correspondiente a Parks para llevar a cabo la presentación ante la Titular de la Coordinación General de Recaudación y Fiscalización de la Comisión Nacional del Agua, lo siguiente:

- Pago del segundo trimestre definitivo del ejercicio 2018 (el "Pago") por concepto de derechos por el uso o aprovechamiento de bienes del dominio público de la Nación como cuerpos receptores de las descargas de aguas residuales respecto al título de concesión que contiene permiso de descargas emitido por esa H. Comisión Nacional del Agua, documento que se identifica con el número **12YUC159171/32ERDA17**, anexos 4.1 y 4.2, (el "Título").
- Histórico de los análisis de laboratorio realizados a las descargas de aguas residuales (hasta la fecha)."

Con respecto a dichas manifestaciones, su representado Parks Mantenimiento, S.C. únicamente se concretó a adjuntar las documentales enlistadas a continuación:

- Acuse de recepción. Informe de análisis de laboratorio número **NF-18/1752 PD/01** recibido con fecha 8 de julio de 2018.
 Título de concesión o asignación: En Trámite 1
 Anexo **4.1**
 Nombre del Punto de descarga: D1.- SERVICIOS SANITARIOS Y GENERALES DEL SUPERMERCADO
 Norma o parámetros muestreados: **NOM-001-SEMARNAT-1996**
- Acuse de recepción. Informe de análisis de laboratorio número **NF-18/1752 PD/02** recibido con fecha 8 de julio de 2018.
 Título de concesión o asignación: En Trámite 1
 Anexo **4.1**
 Nombre del Punto de descarga: D1.- SERVICIOS SANITARIOS Y GENERALES DEL SUPERMERCADO
 Norma o parámetros muestreados: **NOM-001-SEMARNAT-1996**
- Acuse de recepción. Informe de análisis de laboratorio número **NF-18/1753 PD/01** recibido con fecha 8 de julio de 2018.
 Título de concesión o asignación: En Trámite 1
 Anexo **4.2**
 Nombre del Punto de descarga: D2.- SERVICIOS SANITARIOS Y GENERALES DE LA PLAZA Y DEL GHI HOTEL
 Norma o parámetros muestreados: **NOM-001-SEMARNAT-1996**
- Acuse de recepción. Informe de análisis de laboratorio número **NF-18/1753 PD/02** recibido con fecha 8 de julio de 2018.
 Título de concesión o asignación: En Trámite 1
 Anexo **4.2**
 Nombre del Punto de descarga: D2.- SERVICIOS SANITARIOS Y GENERALES DE LA PLAZA Y DEL GHI HOTEL
 Norma o parámetros muestreados: **NOM-001-SEMARNAT-1996**

Handwritten signature/initials

Handwritten mark



- Acuse de recepción. Informe de análisis de laboratorio número **NF-18/1752 PD/01** recibido con fecha 8 de julio de 2018.
 Título de concesión o asignación: En Trámite 1
 Anexo **4.1**
 Nombre del Punto de descarga: D1.- SERVICIOS SANITARIOS Y GENERALES DEL SUPERMERCADO
 Norma o parámetros muestreados: **Sólidos Suspendidos Totales DQO**

- Acuse de recepción. Informe de análisis de laboratorio número **NF-18/1752 PD/02** recibido con fecha 8 de julio de 2018.
 Título de concesión o asignación: En Trámite 1
 Anexo **4.1**
 Nombre del Punto de descarga: D1.- SERVICIOS SANITARIOS Y GENERALES DEL SUPERMERCADO
 Norma o parámetros muestreados: **Sólidos Suspendidos Totales DQO**

- Acuse de recepción. Informe de análisis de laboratorio número **NF-18/1753 PD/01** recibido con fecha 8 de julio de 2018.
 Título de concesión o asignación: En Trámite 1
 Anexo **4.2**
 Nombre del Punto de descarga: D2.- SERVICIOS SANITARIOS Y GENERALES DE LA PLAZA Y DEL GHI HOTEL
 Norma o parámetros muestreados: **Sólidos Suspendidos Totales DQO**

- Acuse de recepción. Informe de análisis de laboratorio número **NF-18/1753 PD/02** recibido con fecha 8 de julio de 2018.
 Título de concesión o asignación: En Trámite 1
 Anexo **4.2**
 Nombre del Punto de descarga: D2.- SERVICIOS SANITARIOS Y GENERALES DE LA PLAZA Y DEL GHI HOTEL
 Norma o parámetros muestreados: **Sólidos Suspendidos Totales DQO**

Por otra parte, por cuanto hace al punto Tercero del capítulo de Antecedentes, de ambos escritos multirreferidos arguyó lo siguiente:

"Tercero.- El 15 de marzo del año en curso, acudí a la Coordinación General de Recaudación y Fiscalización, para ingresar la contestación a los Oficios.

*En esa visita, el personal de la Subgerencia de Auditorías Especiales me dio la atención para aclarar la situación del adeudo del Pago ya que, por causas ajenas a nuestra voluntad, no aplicaron el descuento correspondiente (al que tenemos derecho) por presentar en tiempo y forma los análisis de aguas que si realizó mi poderdante (mismos que se adjuntan para pronta referencia como **Anexo A**).*

En dicha visita, el personal de sistemas de CONAGUA revisó en la Plataforma y, en efecto, los análisis sí se encuentran subidos y reconocidos pero la Plataforma los ubicó en el apartado "En trámite 1" y no en el apartado del Título, generando una repercusión directa en el cumplimiento de las obligaciones de mi representada al tenerla por no presentada."





Por cuanto hace a las manifestaciones efectuadas por la C. Diana Itzeel Luna Alvarado, en su carácter de apoderada de la moral Parks Mantenimiento, S.C., esta autoridad de manera categórica niega que por causas ajenas a su voluntad no le hayan sido aplicados los beneficios fiscales correspondientes a los cuales señala tener derecho, por haber presentado en tiempo y forma los análisis laboratorio de aguas que realizó, toda vez que como fue abordado el tema al dar atención a lo vertido de su parte en el primero de los antecedentes de sus tantas veces referidos escritos libres ingresados los días 11 de julio y 07 de septiembre, ambos de 2023, donde esta autoridad puntualmente aclara que, nunca llevó a cabo el pago de derechos correspondiente al **segundo trimestre del ejercicio 2018**, tal como lo pretende hacer valer con el formulario de pago fecha 17 de julio de 2018, cuyo estado es **"PENDIENTE DE PAGO"**, mismo que se detalló anteriormente, confirmando que pudo haber efectuado el pago sin ningún inconveniente por los motivos expuestos, situación que redundo en hechos y omisiones imputables a su representado y no de esta autoridad, argumentos que se tienen aquí por reproducidos como se insertaren a la letra y en obvio de repeticiones innecesarias.

En este orden de ideas, al ser una cuestión totalmente atribuible a su representado el haber solicitado a laboratorio de nombre Laboratorio para Aguas y Alimentos de Campeche, S.C., que los análisis de las descargas de aguas residuales del período antes referido se realizaran a nombre del título de concesión/permiso "En Trámite 1", mismo dato que fue asentado en el Sistema de Recepción y Análisis de Laboratorio (SIRALAB), y por consecuencia en los informes referidos, es por lo que su representado deberá responder de tales actos propios a su ámbito de organización, de acuerdo con el principio de "autorresponsabilidad", lo que se traduce en que cada persona es responsable de sus propias conductas y actuaciones, no así sobre las ajenas.

Al respecto, el Código Fiscal de la Federación vigente específica en el párrafo tercero de su artículo 6º, que: *"Corresponde a los contribuyentes la determinación de las contribuciones a su cargo, salvo disposición expresa en contrario"*, de lo que se colige que los pagos de las contribuciones federales son autoaplicativos, esto es, que solamente es responsabilidad de su representado **determinar el derecho a su cargo y realizar el pago que conforme a derecho corresponda**. Además, tratándose de excepciones a la regla, el mismo ordenamiento legal estipula en su diverso artículo 5o que las excepciones a la regla son de aplicación estricta, esto es, siempre y cuando se cumpla con el requisito o requisitos podrá gozar de la excepción a la norma, lo cual también le corresponde acreditar a su representado, y que a la fecha de la presente resolución no ha cumplido, para mejor proveer se transcribe a continuación:

"Artículo 5o.- Las disposiciones fiscales que establezcan cargas a los particulares y las que señalan excepciones a las mismas, así como las que fijan las infracciones y sanciones, son de aplicación estricta."

Por otra parte, en lo que toca al punto cuarto del capítulo de Antecedentes, de sus escritos de petición, su representado hizo valer las siguientes manifestaciones:

"Cuarto.- El personal de sistemas de CONAGUA solicitó a mi poderdante que gestionara con el laboratorio encargado de practicar los análisis de agua, la cancelación de dichos análisis y los volviera a declarar en la Plataforma, pero en el apartado correspondiente al Título.

El día 21 de abril de 2023, mi poderdante actuó conforme a la recomendación hecha por el personal de CONAGUA y le solicitó al laboratorio la cancelación de los análisis y volver a subirlos a la Plataforma dentro del apartado correspondiente; dicha solicitud se adjunta al presente curso como Anexo B."





Con respecto a lo vertido por su representado, es oportuno destacar que en el referido escrito de solicitud de fecha 21 de abril de 2023, por el cual refiere haber acudido a petionar con el laboratorio la cancelación de los análisis para volver a subirlos a la plataforma, puntualmente señaló:

"(...)

- **Mi representada sabe y conoce bien que a partir del tercer trimestre de 2018 CONAGUA realizó el cambio de número del título de concesión pasando de "En trámite 1" a "12YUC159171/32ERDA17" pero el sistema de CONAGUA no reconoció los Estudios correspondientes realizados por ustedes y por tal motivo CONAGUA no le otorgó a mi representada el beneficio de descuento por contar con los análisis.**
- *Con motivo del requerimiento de pago mencionado anteriormente referente al segundo trimestre del año 2018, se solicita su apreciable apoyo con la cancelación ante la plataforma oficial de CONAGUA de los estudios identificados como NF-18/1752 y NF-18/1753 de fecha 7 de junio de 2018 y NF-18/1758 y NF-18/1759 de fecha 8 de junio de 2018 (los "estudios"), la cual tiene como único fin lograr el correspondiente ajuste al momento a pagar sobre el pago mencionado anteriormente referente al segundo trimestre del año 2018."*

(El énfasis es añadido por esta autoridad).

Con respecto a lo argüido por Parks Mantenimiento, S.C. en su escrito de solicitud de fecha 21 de abril de 2023, donde señala que sabe y conoce que, a partir del tercer trimestre de 2018, este órgano administrativo desconcentrado realizó el cambio de número de título de concesión pasando de "En Trámite 1" a "12YUC159171/32ERDA17" y que el sistema de CONAGUA no reconoció los análisis realizados y por tal motivo no le fue otorgado el beneficio de descuento, esta autoridad refuta categóricamente su dicho ya que a todas luces resulta erróneo lo vertido por su mandante, esto en razón de que, como le fue dado a conocer líneas atrás al responder el primer punto del apartado de antecedentes de sus escritos libres ingresados los días 11 de julio y 07 de septiembre, ambos de 2023, corresponde a su mandante la determinación del derecho federal a su cargo, por concepto del uso o aprovechamiento de bienes del dominio público de la Nación como cuerpos receptores de las descargas de aguas residuales de los dos puntos de descargas objeto del presente procedimiento, pues el artículo 276 de la Ley Federal de Derechos vigente en 2018, establece la obligación para su representado de pagar el citado derecho, salvo disposición en contrario, como lo estipula el numeral 6 del código tributario antes referido, cuya excepción en el caso que no ocupa es la establecida en el diverso 278, fracción I de la citada Ley, la cual dispone que para obtener el beneficio fiscal y poder acreditar contra el derecho del trimestre a su cargo, deberá obtener las concentraciones de contaminantes de la descarga de Sólidos Suspendidos Totales y Demanda Química de Oxígeno, esto es, el responsable de la descarga queda obligado, como requisito indispensable para gozar del mencionado beneficio, de realizar el muestreo y análisis de cada una de las descargas, por lo tanto, todo ello queda bajo su cargo y más estricta responsabilidad, toda vez que el pago del derecho es autoaplicativo.

Una vez narrados cronológicamente los antecedentes respecto a los registros de los análisis de laboratorio en el Sistema de Recepción y Análisis de Laboratorio (SIRALAB) se le informa que si bien es cierto, a la fecha en que su mandante llevó a cabo el registro de sus análisis de laboratorio, ya había sido emitida la resolución que declaró procedente otorgar el título de concesión con permiso de descargas 12YUC159171/32ERDA17, pero que ésta aún no le había sido notificada, puntualmente se hizo de su conocimiento que hasta ese momento en términos de la regla **2.8.1.15 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018**, su representado Parks Mantenimiento, S.C. para los efectos del artículo



31 del Código Fiscal de la Federación, estaba obligado a efectuar el pago de contribuciones y/o aprovechamientos en materia de aguas nacionales y sus bienes públicos inherentes utilizando el Sistema de Declaraciones y Pago Electrónico Declar@gua, disponible en la página de Internet <http://www.conagua.gob.mx>, debiendo asentar los datos requeridos, tal como lo señala la fracción III de dicha regla, misma que precisa que, los contribuyentes habrán de capturar los datos solicitados en el Padrón Único de Usuarios y Contribuyentes de "Declar@gua". De lo antes expuesto, es evidente que la obligación de asentar lo datos en dicho padrón es solamente del contribuyente y de ninguna manera de esta autoridad.

Dicho en otras palabras, la información registrada en el Padrón Único de Usuarios y Contribuyentes, es responsabilidad única y exclusiva de cada contribuyente, de tal suerte que, esta autoridad fiscal del agua, ni mucho menos esta coordinación general, tienen la posibilidad de realizar registros en el citado padrón, esto debido a que cada usuario es el encargado de darse de alta generando una cuenta con usuario y contraseña propios de cada uno, datos que son personales y a los cuales nadie puede tener acceso, incluyendo a esta coordinación general, por lo tanto una vez más ésta autoridad niega y rechaza categóricamente el dicho de su mandante al sostener que fue la "CONAGUA" quien realizó el cambio de número de título de concesión a partir del tercer trimestre de 2018.

En esta condiciones es que, para los efectos de los datos requeridos en el Padrón Único de Usuarios y Contribuyentes, su representado Parks Mantenimiento, S.C. estaba obligado a efectuar el pago de derechos por el uso o aprovechamiento de bienes del dominio público de la Nación como cuerpos receptores de las descargas de aguas residuales correspondiente al **segundo trimestre del ejercicio 2018**, con los datos capturados en el citado padrón, cuyo registro atinente al título de concesión/permiso de descarga en ese momento era **"En Trámite 1"**, dato que coincide con el también señalado en los acuses de recepción de informes de análisis de laboratorio exhibidos de su parte, supuesto que en la especie no aconteció como ha quedado debidamente asentado líneas atrás, manifestaciones que de igual manera se tiene aquí por reproducidas y en obvio de innecesarias repeticiones.

Continuando con el análisis de sus escritos de respuesta, es pertinente remitirnos al punto quinto del capítulo de antecedentes, de los multicitados escritos, en el cual medularmente aduce lo siguiente:

"Quinto.- El día 10 de mayo de 2023, el laboratorio dio contestación en sentido negativo a nuestra solicitud, ya que menciona que los estudios si se subieron a la Plataforma en tiempo y forma, pero CONAGUA los reconoció en el apartado "En Trámite 1" y no en el apartado del Título (donde debió ser)..."

Derivado de lo anterior y a efecto de que esa H. Comisión tenga en consideración lo hasta aquí expuesto, se adjunta al presente curso, la siguiente documentación:

- *Histórico de los análisis de laboratorio realizados...*
- *Acuse de recepción en la Plataforma del informe de los análisis de laboratorio del segundo trimestre del 2018.*

En la misma tesitura es procedente solicitar a esa H. Comisión que sea aplicado y reconocido -para el periodo requerido, es decir, segundo trimestre del 2018- el descuento mencionado en el artículo 282-C de la Ley Federal de Derechos vigente, toda vez que Parks cuenta con Planta de Tratamiento de Aguas Residuales y se acompañó en su momento la declaración junto con el respectivo Análisis de las descargas.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



CONAGUA

COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA

Oficio

B00.9.00.00.02.LIQ.0018/24

Lugar

Ciudad de México

Fecha

21 de marzo de 2024

No es óbice mencionar que, al momento de la presentación de la declaración y Análisis citados, todavía no se le había concedido a Parks el Título de concesión y es por eso que la declaración y los análisis quedaron a nombre de "En Trámite 1" y no se tomó en consideración el descuento mencionado en el artículo 282-C de la Ley Federal de Derechos vigente."

Con respecto a las manifestaciones vertidas por su representado, específicamente por cuanto hace a la respuesta en sentido negativo a su solicitud por parte del laboratorio para llevar a cabo la cancelación de los análisis identificados como NF-18/1752, NF-18/1753 de fecha 7 de junio de 2018 y NF-18/1758 y NF-18/1759 de fecha 8 de junio de 2018, es exclusivamente responsabilidad lo señalado por parte del Laboratorio para Aguas y Alimentos de Campeche, S.C., al expresar puntualmente que el administrador del centro comercial Up Town Mérida acepta que hasta el segundo trimestre del ejercicio 2018, toda documentación generada por el laboratorio debe ser capturada como "En Trámite 1", y que por lo tanto no debe, ni puede llevar a cabo ninguna cancelación.

Lo que resulta carente de sentido jurídico, es lo vertido de su parte al mencionar que el laboratorio indica que los estudios si se subieron a la Plataforma en tiempo y forma, pero que "CONAGUA" los reconoció en el apartado "En trámite 1" y no en el apartado del título, esto debido a que como tal, el laboratorio de ninguna manera llevó a cabo tal expresión, lo único que hizo éste fue hacer alusión a lo mencionado en el escrito de solicitud de cancelación de los análisis de laboratorio de fecha 21 de abril de 2023, por parte de administrador del centro comercial denominado Uptown Mérida.

Cabe reiterar, que es responsabilidad de su representado observar lo establecido en término de la fracción III de la regla 2.8.1.15 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018, esto es, capturar los datos solicitados en el Padrón Único de Usuarios y Contribuyentes de Declar@gua.

Ahora bien, por cuanto hace a las documentales que refiere, esto es, los análisis de laboratorio realizados, el acuse de recepción del informe de análisis de laboratorio correspondiente al segundo trimestre de 2018, así como su manifestación en el sentido de que no se tomó en consideración el descuento mencionado en el artículo 282-C de la Ley Federal de Derechos, mismo que no aplica al caso en concreto, y que acompañó en su momento la declaración junto con el respectivo análisis de descargas, una vez más esta autoridad tiene aquí por reproducido lo vertido en respuesta al primer punto de sus escritos ingresados con fechas 11 de julio y 07 de septiembre de 2023, como si se insertare a la letra y en obvio de repeticiones innecesarias; únicamente y de manera enunciativa sin emitir pronunciamiento alguno al respecto, se hace de su conocimiento que el precepto legal invocado de su parte, contempla una hipótesis normativa (beneficio de descuento) distinto al que su representado pretendía hacer valer a través de los análisis de laboratorio antes señalados y que se reitera no son materia del presente procedimiento de gestión tributaria.

Prosiguiendo con el análisis, pero ahora únicamente por cuanto a su escrito de respuesta ingresado con fecha 07 de septiembre de 2023, en sus puntos sexto y séptimo del capítulo de antecedentes, su representado Parks Mantenimiento, S.C. llevó a cabo las siguientes manifestaciones:

"Sexto.- El día 11 de julio de 2023, esta H. Coordinación me notificó el oficio con número de expediente **B00.9.00.00.02.R102.3.0001/23** en donde se requiere lo siguiente:

(...)

- Acreditación que el derecho causado, por el trimestre mencionado en el párrafo inmediato anterior fue declarado y enterado de manera correcta."



“**Séptimo.**” El día 11 de julio de 2023, esta H. Coordinación me notificó el oficio con número de expediente **B00.9.00.00.02.OM2.0024/23**, en donde se requiere lo siguiente:

- Pago de multa por segunda ocasión de \$1,400.00 por no presentar las declaraciones de pago que exigen las disposiciones fiscales.

Derivado de lo anterior y a efecto de que esa H. Comisión tenga en consideración lo hasta aquí expuesto, se adjunta al presente ocuro, lo siguiente como **Anexo “A”**:

- Histórico de los análisis de laboratorio realizados a las descargas de aguas residuales (hasta la fecha).
- Comprobante de pago de multa apercibida por primera ocasión por \$1,400.00 (un mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.) por concepto de omisión en la presentación de las declaraciones correspondiente (hago hincapié que por encontrarnos dentro del periodo de los primeros 30 días, contamos con un descuento del 20% sobre el monto).
- La declaración trimestral definitiva por concepto de uso o aprovechamiento de bienes del dominio público de la Nación como cuerpos receptores de las descargas de aguas residuales, respecto al periodo comprendido del 01 de abril al 30 de junio del 2018, correspondiente al segundo trimestre del ejercicio 2018.
- Acuses de recepción de informes de análisis de laboratorio del año 2018 hasta el año 2022 a favor de Parks Mantenimiento, S.C. con número de registro **12YUC159171/32ERDA17**, ANEXOS 4.1 Y 4.2.
- Acreditación que el derecho causado, por el trimestre mencionado en el párrafo inmediato anterior fue declarado y enterado de manera correcta. (sin contemplar el pago porque no se han aceptado los análisis y así obtener el descuento que por ley corresponde).
- Comprobante de pago de multa apercibida por segunda ocasión por \$1,400.00 (un mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.) por concepto de omisión en la presentación de las declaraciones correspondiente (hago hincapié que por encontrarnos dentro del periodo de los primeros 30 días, contamos con un descuento del 20% sobre el monto).

Al respecto esta autoridad fiscal tiene por efectuadas las manifestaciones realizadas por la moral Parks Mantenimiento, S.C. referentes a la notificación del oficio de requerimiento número B00.9.00.00.02.RI02.3.0001/23 y de la multa impuesta a través del diverso número B00.9.00.00.02.OM2.0024/23, ambos de fecha 04 de julio de 2023, así mismo, por agregadas las documentales exhibidas de su parte al expediente que se tiene abierto a su nombre en esta coordinación general.

Finalmente, por cuanto hace a su manifestación en el sentido de que adjunta la acreditación que el derecho causado por el **segundo trimestre del ejercicio 2018**, fue declarado y enterado de manera correcta, sin contemplar el pago porque no se han aceptado los análisis y así obtener el descuento que por ley corresponde, esta autoridad fiscal reitera una vez más todo lo manifestado en la presente resolución, en relación a la omisión del pago de los derechos por el uso o aprovechamiento de bienes del dominio público de la Nación como cuerpos receptores de las descargas de aguas residuales por el citado periodo, lo que tiene aquí por reproducido en obviedad de innecesarias repeticiones como si se insertare a la letra.

SEXTO. En este contexto, se precisa que derivado de que Parks Mantenimiento, S.C. omitió presentar la declaración de pago relativa al **SEGUNDO TRIMESTRE del EJERCICIO 2018, correspondiente a las descargas amparadas en los anexos 4.1 y 4.2 consignadas en el permiso número 12YUC159171/32ERDA17**, no obstante que le fue solicitada hasta en tres ocasiones mediante los requerimientos de información y documentación B00.9.RI02.0001/22, B00.9.00.00.02.RI02.2.0001/23 y B00.9.00.00.02.RI02.3.0001/23 de fechas 04 de julio de 2022, 13 de



febrero de 2023 y 04 de julio de 2023, respectivamente, que le fueron formulados por esta coordinación general, en términos de la fracción I del artículo 41 del Código Fiscal de la Federación; surte plenos efectos lo establecido en la fracción II de dicho ordenamiento, esto es, la estimación del importe del derecho a su cargo, disposición normativa que se cita textualmente a continuación:

"Artículo 41. Cuando las personas obligadas a presentar declaraciones, avisos... y demás documentos no lo hagan dentro de los plazos señalados o de conformidad con las disposiciones fiscales, las autoridades fiscales exigirán la presentación del documento o la información respectiva ante las oficinas correspondientes, procediendo de la siguiente forma:

*I. Imponer la multa que corresponda en los términos de este Código y **requerir hasta en tres ocasiones la presentación de la información omitida**, otorgando al contribuyente un plazo de quince días para el cumplimiento de cada requerimiento. Si no se atienden los requerimientos se impondrán las multas correspondientes que, tratándose de declaraciones, será una multa por cada obligación omitida. **La autoridad, después del tercer requerimiento respecto de la misma obligación, podrá aplicar lo dispuesto en la siguiente fracción.***

*II. Tratándose de la omisión en la presentación de una declaración periódica para el pago de contribuciones, una vez realizadas las acciones previstas en la fracción anterior, **podrán hacer efectiva al contribuyente** o al responsable solidario que haya incurrido en la omisión, **una cantidad igual al monto mayor que hubiera determinado a su cargo en cualquiera de las seis últimas declaraciones de la contribución de que se trate.** Esta cantidad a pagar no libera a los obligados de presentar la declaración omitida.*

Cuando la omisión sea de una declaración de las que se conozca de manera fehaciente la cantidad a la que le es aplicable la tasa o cuota respectiva, la autoridad fiscal podrá hacer efectiva al contribuyente, una cantidad igual a la contribución que a éste corresponda determinar, sin que el pago lo libere de presentar la declaración omitida.

(...)"

(El énfasis es añadido por esta autoridad).

Ahora bien, conociendo que ha sido requerido por tres ocasiones en términos de la fracción I del ordenamiento legal citado y al no haber presentado el pago que le fue solicitado relativo al **SEGUNDO TRIMESTRE del EJERCICIO 2018**, tocante a las dos descargas amparadas en los anexos 4.1 y 4.2 del permiso número 12YUC159171/32ERDA17, su conducta se contrae a lo dispuesto en la fracción II del citado artículo 41 de dicho código tributario, motivo por el cual esta autoridad fiscal podrá hacer efectiva al contribuyente una cantidad igual al monto mayor que hubiera determinado a su cargo en cualquiera de las seis últimas declaraciones de la contribución de que se trate, sin que la cantidad a pagar lo libere de la obligados de presentar la declaración omitida, por lo que se procede a estimar el derecho omitido, considerando para tal efecto: el volumen declarado por su mandante bajo protesta de decir verdad, contenido en cualquiera de las seis últimas declaraciones anteriores al periodo que le fue requerido.

Al respecto, a efecto de atender lo establecido en la fracción II del artículo 41 del Código Fiscal de la Federación, esta autoridad en uso de las facultades contenidas en el artículo 63, párrafos primero y último del Código Fiscal de la Federación, revisó la información que obra en el expediente abierto a su nombre y consultó la base de datos del Sistema de Declaraciones y Pago Electrónico "Declar@gua" de esta Comisión Nacional del Agua, identificando en el historial de dicho sistema, el registro de la declaración trimestral de pago presentada por su mandante, correspondiente a trimestre distinto al requerido, el cual cuenta con los datos principales que se citan a continuación:



CUADRO A
Declaraciones de pago de Parks Mantenimiento, S.C.
por el uso o aprovechamiento de bienes del dominio público de la Nación
como cuerpos receptores de las descargas de aguas residuales.

Trimestre y año	Fecha de pago	Folio de la declaración	Anexo	Medidor	Volumen trimestral m ³	Cuota	Importe pagado	Nombre del banco
1º de 2018	27/04/18	1450528	4.1	-----	4,523.95	\$4.4800	\$6,462.83	BBVA Bancomer, S. A.
			4.2	-----	18,281.32	\$4.4800	\$26,426.92	

Continúa del cuadro anterior.

OBSERVACIONES (ACLARACIONES DEL CONTRIBUYENTE)
NO SE CUENTA CON PERMISO DE DESCARGA, ÉSTE SE ENCUENTRA EN TRÁMITE.

Cabe señalar que el artículo 283, párrafo primero de la Ley Federal de Derechos del ejercicio fiscal 2018, establece que el contribuyente calculará el derecho por las descargas de aguas residuales trimestralmente y efectuará su pago a más tardar el último día hábil de los meses de enero, abril, julio y octubre, mediante declaración trimestral definitiva que presentará en las oficinas autorizadas por el Servicio de Administración Tributaria.

Desde luego, lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 12 del Código Fiscal de la Federación, el cual dispone que no se contarán los sábados y los domingos para efectos de los plazos, además el penúltimo párrafo del artículo en mención indica que si el último día del plazo las oficinas ante las que se deban presentar las declaraciones respectivas, permanecen cerradas o se trate de un día inhábil, se prorrogará al siguiente día hábil; también se prorrogará el plazo hasta el siguiente día hábil, cuando sea viernes el último día del plazo en que se deba presentar la declaración respectiva, ante las instituciones de crédito autorizadas.

En consecuencia, la fecha límite en que debió haber presentado la declaración trimestral que corresponden al ejercicio fiscal 2018, de acuerdo con los preceptos legales antes invocados, se indican a continuación:

Trimestre y año	Periodo al que corresponde la declaración	Fecha límite en que debió presentar cada declaración
2º de 2018	Abril a junio	Martes 31 de julio de 2018

Una vez que ha quedado debidamente precisada la fecha en que su poderdante debió haber presentado la declaración correspondiente al **SEGUNDO TRIMESTRE del EJERCICIO 2018** de las **descargas amparadas en los anexos 4.1 y 4.2** del permiso número **12YUC159171/32ERDA17**, se acota que al no haber efectuado el pago de los derechos en materia de descargas de aguas residuales en apego a lo dispuesto en los artículos 277-A, 277-B, 278-A y 283 de la Ley Federal de Derechos vigente en dicho año, estando obligado a ello con base en las disposiciones fiscales aplicables, esta autoridad procede a aplicar el procedimiento establecido en la citada Ley y en el Código Fiscal de la Federación, utilizando para tal efecto el volumen estimado de acuerdo a lo establecido en la fracción II del artículo 41 del Código Fiscal de la Federación; es decir, considerando los volúmenes de

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]





4,523.95 m³ y 18,281.32 m³ que se desprenden de la declaración del PRIMER TRIMESTRE del EJERCICIO 2018, de las **descargas referidas como D1.- Servicios Sanitarios y Generales del Supermercado y D2.- Servicios Sanitarios y Generales de la Plaza y del GHI Hotel**, como se detalla más adelante, a los cuales se les deberá aplicar la cuota respectiva atendiendo al tipo de cuerpo receptor en que se realizan las descargas.

Así también, no es óbice señalar que a su representado en su momento le fue requerido que en caso de que no existiera derecho a cargo, deberá informar a la autoridad la causa, motivo o circunstancia por la cual no se causó, de tal manera que deberá presentar la documentación soporte que así lo acredite y/o cualquier documento que, en su caso, justifique su no presentación o los motivos por los que no se llevó a cabo el uso o aprovechamiento del cuerpo receptor.

Sobre el particular, cabe señalar que en concordancia con el último párrafo del artículo 5o del Código Fiscal de la Federación que establece la supletoriedad de disposiciones del derecho federal común, se invoca el artículo 95 del Código Federal de Procedimientos Civiles, los cuales establecen lo siguiente:

CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

"ARTICULO 5o.- (...)

Las otras disposiciones fiscales se interpretarán aplicando cualquier método de interpretación jurídica. A falta de norma fiscal expresa, se aplicarán supletoriamente las disposiciones del derecho federal común cuando su aplicación no sea contraria a la naturaleza propia del derecho fiscal."

CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES

"ARTICULO 95.- La confesión puede ser expresa o tácita: expresa, la que se hace clara y distintamente, ya al formular o contestar la demanda, ya absolviendo posiciones, o en cualquier otro acto del proceso; tácita, la que se presume en los casos señalados por la ley."

Por lo tanto, al reconocer la existencia de las descargas **D1.- Servicios Sanitarios y Generales del Supermercado y D2.- Servicios Sanitarios y Generales de la Plaza y del GHI Hotel**, amparadas en los anexo 4.1 y 4.2 del permiso número **12YUC159171/32ERDA17**, y haber manifestado de manera tácita a través de la presentación de la declaración trimestral definitiva que realizó descargas de aguas residuales durante el primer trimestres de 2018, no obstante que la referida declaración de pago no corresponde a la requerida dentro del presente procedimiento de información y documentación, surte plenos efectos lo preceptuado en el artículo 276 de la Ley Federal de Derechos vigente en el ejercicio fiscal 2018, esto es, que es sujeto del pago de derechos federales, puesto que la conducta o actividad gravada en sí es el uso o aprovechamiento de bienes del dominio público de la Nación como cuerpos receptores de las descargas de aguas residuales, ya sea que descargue en forma permanente, intermitente o fortuita aguas residuales en ríos, cuencas, cauces, vasos, aguas marinas y demás depósitos o corrientes de agua, así como suelos o las infiltre en terrenos que sean bienes nacionales o que puedan contaminar el subsuelo o los acuíferos, en términos de lo dispuesto en dicha Ley.

En consecuencia, es importante resaltar que su poderdante sujeto al presente procedimiento de gestión tributaria, reconoce de manera tácita el vertimiento de agua residual a cuerpo receptor, hecho que se desprende de los volúmenes asentados en la declaración trimestral definitiva descrita



Handwritten initials: J, M, U



en el **CUADRO A** que antecede y presentada bajo protesta de decir verdad, la cual refleja la causación del derecho por las descargas de aguas residuales, dentro de las que señala la procedencia de su descarga 1 que corresponde al anexo 4.1, identificada como **D1. SERVICIOS SANITARIOS Y GENERALES DEL SUPERMERCADO**, así también de la **descarga 2 que corresponde al anexo 4.2**, identificada como **D2.- SERVICIOS SANITARIOS Y GENERALES DE LA PLAZA COMERCIAL Y DEL HOTEL**, ambas del permiso número 12YUC159171/32ERDA17, las cuales descargan al cuerpo receptor denominado: Acuífero de la península de Yucatán, resultando que la identificación de cada una de ellas corresponde al asentado en el permiso antes citado.

Para tal efecto y como se acotó con anterioridad, de la consulta realizada al Sistema de Declaraciones y Pago Electrónico "Declar@gua", se buscó el registro de las últimas declaraciones trimestrales enteradas por Parks Mantenimiento, S.C., advirtiéndose la existencia de aquella en materia de descarga de aguas residuales correspondiente al PRIMER TRIMESTRE del EJERCICIO de 2018; por lo que en términos del artículo 41, párrafo primero, fracción II, párrafo segundo del Código Fiscal de la Federación, el cual señala que cuando la omisión sea de una declaración de las que se conozca de manera fehaciente la cantidad a la que le es aplicable la tasa o cuota respectiva, se podrá hacer efectiva al contribuyente una cantidad igual a la contribución que a éste corresponda determinar, sin que el pago lo libere de presentar la declaración omitida; resultando éste el que corresponde al **PRIMER TRIMESTRE del EJERCICIO de 2018**, cuyo **volumen total trimestral entre ambas descargas es de 22,805.27 m³**, como se aprecia a continuación:

Declaración de pago de Parks Mantenimiento, S.C.

Trimestre y año	Folio de la declaración	Volumen trimestral	Fecha de pago	Importe pagado	Nombre del banco
1º de 2018	1450528	(Anexo 4.1) 4,523.95 m ³	27/04/2018	\$6,462.83	BBVA Bancomer, S. A
		(Anexo 4.2) 18,281.32 m ³		\$26,426.92	
		(Total) 22,805.27 m ³			

Situación por la cual resultó importante acotar el pago realizado por su representado ante la institución bancaria respectiva, por lo que en el **CUADRO A** citado con antelación, se detalló la declaración pagada por Parks Mantenimiento, S.C. que corresponde al PRIMER TRIMESTRE del EJERCICIO de 2018; no obstante que en el presente procedimiento de gestión tributaria le fueron requeridos los pagos de las descargas 1 y 2 por la declaración trimestral definitiva del **SEGUNDO TRIMESTRE del EJERCICIO 2018** los cuáles no fueron enterados por su mandante.

Sobre el particular, se reiteran las obligaciones legales a las cuales se encuentra sujeto respecto al pago de derechos por concepto del uso o aprovechamiento de bienes del dominio público de la Nación como cuerpos receptores de las descargas de aguas residuales, del SEGUNDO TRIMESTRE del EJERCICIO 2018 y que corresponden a los anexos 4.1 y 4.2 del permiso número 12YUC159171/32ERDA17.

En este orden de ideas, cabe destacar que en la declaración de pago antes descrita su representado catalogó la **descarga 1**, identificada como **D1.- SERVICIOS SANITARIOS Y GENERALES DEL SUPERMERCADO** que corresponde al **anexo 4.1**, así también la **descarga 2**, identificada como **D2.- SERVICIOS SANITARIOS Y GENERALES DE LA PLAZA Y DEL GHI HOTEL** que corresponde al **anexo 4.2**, ambas amparadas en el permiso número 12YUC159171/32ERDA17, como **"Descargas de**





comercio y servicios asimilables a las de servicios público urbano”, tal como se puede advertir de los extractos de la declaración como se muestra a continuación:

Declaración del primer trimestre 2018

RESUMEN DE LA DECLARACIÓN		FOLIO 1468228		Página 1 de 8		
DECLARACIÓN DE PAGO EN		CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN		REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES		
CUERPO RECEPTORES DE AGUAS RESIDUALES		PMA12551CUE		PERIODO		
		ALSC 75	MES 1	AÑO 2018	MES 3	AÑO 2018
APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE (S) DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL:						
PARTIS MANTENIMIENTO, S.C.						
TIPO DE DECLARACIÓN						
NORMAL		<input checked="" type="checkbox"/> H	TRIMESTRAL DEPOSITIVA	<input type="checkbox"/> D	COMPLEMENTARIA	<input type="checkbox"/> M
					PARCIALIDAD QUE PAGA	DE
DERECHOS		A. AGUAS NACIONALES Al.223. Apoyado A de la LFD				R. MULTAS FISCALES
		E. AGUAS NACIONALES Al.223. Apoyado B de la LFD				Q. MULTAS ADMINISTRATIVAS
		C. AGUAS NACIONALES Al.223. Apoyado C de la LFD				P. SUMA DE CONTRIBUCIONES
		D. USO O GOCE DE INMUEBLES RESIDUALES				R. PARTE ACTUALIZADA
		E. EXTRACCIÓN Y RECOLECCIÓN DE MATERIALES				F. RECARGOS
		F. CUERPOS RECEPTORES DE LAS DESCARGAS DE AGUAS RESIDUALES Al. 275 C. LFD		32880		E. TOTAL DE CONTRIBUCIONES
		G. EMBARCACIONES DE TRÁMITE				T. CANTIDAD A PAGAR POR CONCEPTO DE DERECHOS
APROVECHAMIENTOS		H. SUMINISTRO DE AGUA EN BLOQUE USO PÚBLICO URBANO				U. SUBTOTAL A CARGO
		I. SUMINISTRO DE AGUA EN BLOQUE ENTREGA DE REGIO				V. IMPORTE PAGADO EN LA DECLARACIÓN QUE REGISTRA FECHA
		J. SUMINISTRO DE AGUA EN BLOQUE ACUEDUCTOS				W. NETO A CARGO
		K. CUOTA DE GARANTÍA				X. NETO A FAVOR
OTROS		L. CONTRIBUCIÓN DE MEJORA				Y. MONTO DE LA PARCIALIDAD QUE PAGA
		M. PARCIALIDADES Y PAGO INICIAL				Z. MONTO A PAGAR EN PARCIALIDADES DEPOSITIVA LA PRIMERA PARCIALIDAD
						A1 CANTIDAD A PAGAR
DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL						
REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES	EAJCS89132891	CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN	EALCS89132891FLFHS			
APELLIDO PATERNO	EL - MARI					
APELLIDO MATERNO	JAFIF					
NOMBRE(S)	CHARLES					
CORREO ELECTRÓNICO	char22@hotmail.com					
ENTIDAD FEDERATIVA	Ciudad de México	MUNICIPIO O DELEGACIÓN	Cuzamátlon			
LOCALIDAD	Cuzamátlon	ASENTAMIENTO HUMANO	Colonia, Zona Sur	CÓDIGO POSTAL	06780	
UNIDAD	QUINTANA ROO 2					



		FOLIO 1488228		Página 4 de 8	
VOLUMEN SER MES MS	<input type="text"/>	BENEFICIO FISCAL (art. 66 del Tratado LPO 2014)	<input type="text"/>	SUPUESTO DE EXENCIÓN	<input type="text"/>
VOLUMEN 300 MES MS	<input type="text"/>	CUENTA IMPORTADORA	<input type="text"/>	VOLUMEN DE EXENCIÓN	<input type="text"/>
VOLUMEN 3ER MES MS	<input type="text"/>	ZONA DE DISPONIBILIDAD DE CUENTA IMPORTADORA	<input type="text"/>	DERECHO DESPUÉS DE EXENCIÓN	<input type="text"/>
VOLUMEN NO EXCEDENTE	<input type="text"/>	VOLUMEN TRABAJADO	<input type="text"/>	DISMINUCIONES	<input type="text"/>
CUOTA APLICADA	<input type="text"/>	CUOTA TRAMITARE	<input type="text"/>	PARTE ACTUALIZADA	<input type="text"/>
SUBTOTAL POR NO EXCEDENTE	<input type="text"/>	SUBTOTAL POR TRAMITARE	<input type="text"/>	RECAUDOS	<input type="text"/>
VOLUMEN EXCEDENTE	<input type="text"/>	DERECHO A CARGO	<input type="text"/>	MULTAS	<input type="text"/>
CUOTA EXCEDENTE	<input type="text"/>			CANTIDAD A COMPENSAR	<input type="text"/>
SUBTOTAL POR EXCEDENTE	<input type="text"/>			MONTO A PAGAR	<input type="text"/>

CUERPOS RECEPTORES DE LAS DESCARGAS DE AGUAS RESIDUALES

NOMBRE DEL CUERPO RECEPTOR: **01.- SERVICIOS SANITARIOS Y GENERALES DEL SUPERMERCADO**

TIPO DE CUERPO RECEPTOR: A B C **RPO-MS** MUNICIPAL NO MUNICIPAL

¿CUENTA CON DISPOSITIVO DE MEDICIÓN? SI NO ¿FUNCIONA? SI NO NO. SERIE DE MEDIDOR:

LECTURA DEL ÚLTIMO DÍA DEL TRIMESTRE ANTERIOR AL QUE SE DECLARA: LECTURA DEL ÚLTIMO DÍA DEL TRIMESTRE QUE SE DECLARA:

VOLUMEN TRIMESTRAL MS: **4323.9000**

VOLUMEN SER MES MS	<input type="text"/>	IMPORTE A ACREDITAR	13894.4817	DISMINUCIONES	<input type="text"/>
VOLUMEN 300 MES MS	<input type="text"/>	UNIDADES DE EST	22.6299	PARTE ACTUALIZADA	<input type="text"/>
VOLUMEN 3ER MES MS	<input type="text"/>	UNIDADES DE DIO	213.7560	RECAUDOS	<input type="text"/>
GRUPO EN EL QUE SE CLASIFICA LA DESCARGA	Descargas de saneamiento y servicios similares a las de servicios públicos urbano	IMPORTE DE EXENCIÓN	<input type="text"/>	MULTAS	<input type="text"/>
CUOTA	4.4800	VOLUMEN EXENTO	<input type="text"/>	CANTIDAD A COMPENSAR	<input type="text"/>
		DERECHO DESPUÉS DE ACREDITAMIENTO EXENCIÓN	8462.8362	MONTO A PAGAR	8462.8362
OBSERVACIONES DEL PUNTO DE DESCARGA: <input type="text"/>					

CUERPOS RECEPTORES DE LAS DESCARGAS DE AGUAS RESIDUALES

NOMBRE DEL CUERPO RECEPTOR: **02.- SERVICIOS SANITARIOS Y GENERALES DE LA PLAZA Y DEL GHI HOTEL**

TIPO DE CUERPO RECEPTOR: A B C **RPO-MS** MUNICIPAL NO MUNICIPAL

¿CUENTA CON DISPOSITIVO DE MEDICIÓN? SI NO ¿FUNCIONA? SI NO NO. SERIE DE MEDIDOR:

LECTURA DEL ÚLTIMO DÍA DEL TRIMESTRE ANTERIOR AL QUE SE DECLARA: LECTURA DEL ÚLTIMO DÍA DEL TRIMESTRE QUE SE DECLARA:

VOLUMEN TRIMESTRAL MS: **1001.3300**

VOLUMEN SER MES MS	<input type="text"/>	IMPORTE A ACREDITAR	65473.3800	DISMINUCIONES	<input type="text"/>
--------------------	----------------------	---------------------	-------------------	---------------	----------------------



		FOLIO 148222		Página 5 de 8	
VOLUMEN 200 M3 MES	<input type="text"/>	UNIDADES DE GST	<input type="text" value="30.0000"/>	PARTE ACTUALIZADA	<input type="text"/>
VOLUMEN 200 M3 MES	<input type="text"/>	UNIDADES DE CDO	<input type="text" value="228.0000"/>	RECAMBIO	<input type="text"/>
GRUPO EN EL QUE SE CLASIFICA LA DESCARGA	Descargas de efluentes y servicios asimétricos a los de servicios públicos	BUDGETO DE EJERCICIO	<input type="text"/>	SURTOS	<input type="text"/>
CUOTA	<input type="text" value="4.489"/>	VOLUMEN EJERCIO	<input type="text"/>	CANTIDAD COMPENSAR	<input type="text"/>
OBSERVACIONES DEL PUNTO DE DESCARGA	<input type="text"/>	DIRECCION DESPUES DE ACREDITAMIENTO EJERCICIO	<input type="text" value="20180000"/>	MONTO A PAGAR	<input type="text" value="20180000"/>

Al respecto, con fundamento en el artículo 41 fracciones I y II del Código Fiscal de la Federación vigente, una vez agotadas las etapas del procedimiento al haberse emitido en tres ocasiones los requerimientos de información y documentación suscritos por esta autoridad fiscal y siendo que la conducta de la moral requerida, se contrae a la omisión en la presentación de la declaración correspondientes al **SEGUNDO TRIMESTRE del EJERCICIO 2018**, atinente a la **descarga 1**, identificada como **D1.- SERVICIOS SANITARIOS Y GENERALES DEL SUPERMERCADO** que corresponde al **anexo 4.1**, así también por la **descarga 2**, identificada como **D2.- SERVICIOS SANITARIOS Y GENERALES DE LA PLAZA Y DEL GHI HOTEL** que corresponde al **anexo 4.2**, ambas amparadas en el permiso número 12YUC159171/32ERDA17, por lo que esta fiscalizadora emite la presente resolución de forma estimativa, **considerando los volúmenes de 4,523.95 m³ y 18,281.32 m³** para cada una de las descargas antes citadas, respectivamente y que en suma hacen el volumen total de **22,805.27 m³ de la declaración del PRIMER TRIMESTRE del EJERCICIO 2018**.

Adminiculando lo anterior y finalmente teniendo en cuenta que fueron emitidos a nombre de su representado los oficios B00.9.RI02.0001/22, B00.9.00.00.02.RI02.2.0001/23 y B00.9.00.00.02.RI02.3.0001/23 de fechas 04 de julio de 2022, 13 de febrero de 2023 y 04 de julio de 2023, respectivamente, por medio de los cuales se le requirió diversa información y documentación relacionada entre otra con la presentación de la declaración del **SEGUNDO TRIMESTRE del EJERCICIO 2018**, relativa al permiso número 12YUC159171/32ERDA17, por sus anexos 4.1 y 4.2; siendo que después de notificar legalmente los oficios acotados líneas anteriores, dio respuesta parcialmente, sin haber acreditado la presentación de la declaración de pago antes mencionada que le fue requerida, por lo que se reitera que con fundamento en lo dispuesto en la fracción II del artículo 41 del Código Fiscal de la Federación, **serán considerados los volúmenes de 4,523.95 m³ y 18,281.32 m³** para cada una de las descargas antes citadas, respectivamente, que en suma hacen el volumen total de **22,805.27 m³ mismo que se desprende de la declaración del PRIMER TRIMESTRE del EJERCICIO 2018**, al cual se le deberá aplicar la cuota respectiva atendiendo al tipo de cuerpo receptor en que se realizan las descargas de aguas residuales.

Una vez expuesto lo anterior y al no haber efectuado el pago de los derechos en materia de descargas de aguas residuales en apego a lo establecido en la Ley Federal de Derechos vigente en el ejercicio fiscal 2018, estando obligado a ello con base en las disposiciones fiscales aplicables, esta autoridad procede a aplicar el procedimiento establecido en la citada Ley y en el Código Fiscal de la Federación a efecto de estimar el derecho que debió enterar, por lo tanto, se procede a realizar los cálculos respectivos, considerando los volúmenes antes señalados, que se desprenden de la declaración del **PRIMER TRIMESTRE del EJERCICIO 2018**, de conformidad con el siguiente punto.



SÉPTIMO.- En ese orden de ideas, se reiteran las obligaciones legales a las cuales se encuentra sujeto, respecto a calcular el derecho considerando el volumen de agua residual descargado por concepto del uso o aprovechamiento de bienes del dominio público de la Nación como cuerpos receptores de las descargas de aguas residuales.

Lo anterior, en virtud de que del análisis a las disposiciones legales vigentes a partir del 1º de enero de 2014, se advierte una modificación sustancial en el régimen de los derechos por el uso o aprovechamiento de bienes de dominio público de la Nación, como cuerpos receptores de las descargas de aguas residuales que impacta no solo la forma en cómo debe realizarse el entero de la contribución de que se trata, sino también en la obligación de acreditar, en su caso, la aplicación de las figuras de beneficio incorporadas en el cuerpo legal de la Ley Federal de Derechos, tales como la acreditación, la exención o el descuento.

Ciertamente, conviene recordar que las aguas residuales entendidas como aquellas aguas de composición variada provenientes de las descargas municipales y no municipales, tales como las industriales, comerciales, de servicios, agrícolas, pecuarias, domésticas, incluyendo fraccionamientos y, en general, de cualquier otro uso, así como la mezcla de ellas, se encuentran gravadas en su descarga, de conformidad con las disposiciones del ordenamiento legal citado cuando éstas se vierten en forma permanente, intermitente o fortuita en ríos, cuencas, cauces, vasos, aguas marinas y demás depósitos o corrientes de agua, así como los que descarguen aguas residuales en los suelos o las infiltren en terrenos que sean bienes nacionales o que puedan contaminar el subsuelo o los acuíferos.

Así las cosas, de la lectura a los artículos 276, 277-A, 277-B, 278, 278-A y 282, fracción I de la Ley Federal de Derechos vigente en el ejercicio fiscal 2018, el derecho federal de mérito, tiene las siguientes características:

- El hecho generador del derecho es el uso del cuerpo receptor por la descarga de aguas residuales.
- La base de la citada contribución es el volumen descargado en el cuerpo receptor propiedad de la Nación.
- De conformidad con el artículo 277-B fracciones I y II de la citada ley, la cuota aplicable al volumen descargado dependerá del origen de la descarga, es decir, si es municipal o no municipal.
- Existe la opción de aplicar una cuota menor de acuerdo con la caracterización técnica que corresponda a la descarga dependiendo si son descargas de comercio y servicios asimilables a los servicios público urbano, preponderantemente biodegradables o preponderantemente no biodegradables; y de conformidad con la clasificación del tipo de cuerpo receptor.
- Contra el derecho a cargo (resultado de aplicar al volumen, la cuota correspondiente a la caracterización técnica de la descarga) se puede disminuir su monto mediante la figura del acreditamiento cuyo procedimiento de cálculo es proporcional a la calidad de la descarga en cuanto a los parámetros Demanda Química de Oxígeno (DQO) y Sólidos Suspendidos Totales (SST).





- Estarán exentos los contribuyentes que cumplan con los límites máximos permisibles señalados en la tabla contenida en el artículo 282, fracción I, de la Ley Federal de Derechos o con sus condiciones particulares de descarga, siempre y cuando éstas se hayan emitido conforme a una declaratoria de clasificación de cuerpo receptor publicada por la Comisión Nacional del Agua en el Diario Oficial de la Federación, en términos del artículo 87 de la Ley de Aguas Nacionales.
- Los muestreos y análisis de laboratorio ya no son obligatorios sino solamente en el caso de que el contribuyente opte por acreditar la calidad del agua derivada del tratamiento de las descargas, para gozar del beneficio fiscal del acreditamiento o bien de la exención.

En ese sentido, con la modificación llevada a cabo en la Ley Federal de Derechos, a partir del 1º de enero de 2014, se introdujeron figuras de privilegio o beneficio, a fin de que en su caso los contribuyentes puedan optar por gozar de alguna de ellas al colocarse en el supuesto respectivo y, por lo tanto, como se trata de supuestos de excepción a la regla general de pago conforme al artículo 83 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia, en términos del diverso 5º del Código Fiscal de la Federación, corresponde a éstos acreditar su configuración plenamente.

Como ha sido acotado con antelación, a efecto de calcular el derecho que debió enterar, en el presente oficio resolutivo se consideran los volúmenes de **4,523.95 m³** y **18,281.32 m³** que en suma hacen un volumen total de **22,805.27 m³** que se desprende de la declaración del **PRIMER TRIMESTRE del EJERCICIO 2018**, y en la cual se clasificó como **"Descargas de comercio y servicios asimilables a las de servicios público urbano"**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 277-B, primer párrafo, fracción III de la Ley Federal de Derechos del ejercicio fiscal 2018, mismo que establece lo siguiente:

"Artículo 277-B. El monto del derecho a pagar se determinará aplicando al volumen descargado durante el trimestre las siguientes cuotas por cada metro cúbico, según corresponda:

(...)

II. Por la descarga que realicen las personas físicas y morales distintas a las señaladas en la fracción I de este artículo, atendiendo al tipo de cuerpo receptor aplicarán.

Cuerpos receptores		
Tipo A	Tipo B	Tipo C
\$15.95	\$23.45	\$35.18

III. Los contribuyentes a que se refiere la fracción II de este artículo, **podrán optar por aplicar las siguientes cuotas a cada metro cúbico descargado atendiendo al tipo de cuerpo receptor en que realicen su descarga y a la actividad que la generó, siempre y cuando presenten previamente la información necesaria para acreditar la cantidad y calidad de sus descargas, que solicite la Comisión Nacional del Agua mediante reglas de carácter general.**

Actividad	Tipo de cuerpo receptor		
	A	B	C
Descargas de comercio y servicios asimilables a las de servicios público urbano.	\$2.03	\$3.00	\$4.48



Actividad	Tipo de cuerpo receptor		
	A	B	C
(...)			
Descargas preponderantemente biodegradables. (...)	\$5.14	\$7.59	\$11.37
Descargas preponderantemente no biodegradables. (...)	\$13.05	\$19.23	\$28.82

Los contribuyentes cuya actividad que origina la descarga no esté comprendida en la tabla anterior, aplicarán la cuota establecida en este artículo para las descargas preponderantemente no biodegradables.

El monto del derecho a pagar será enterado por el contribuyente en los términos del artículo 283 de esta Ley."

(El énfasis es añadido por esta autoridad).

En este orden de ideas, es importante reiterar una vez más que para la **descarga 1**, identificada como **D1.- SERVICIOS SANITARIOS Y GENERALES DEL SUPERMERCADO** que corresponde al **anexo 4.1**, así también por la **descarga 2**, identificada como **D2.- SERVICIOS SANITARIOS Y GENERALES DE LA PLAZA Y DEL GHI HOTEL** que corresponde al **anexo 4.2**, ambas amparadas en el permiso número 12YUC159171/32ERDA17, en la declaración de pago del PRIMER TRIMESTRE de 2018, su mandante señaló que se encuentran dentro del grupo denominado "**Descargas de comercio y servicios asimilables a las de servicios público urbano**", previsto en la fracción III del artículo 277-B de la Ley Federal de Derechos multireferida; sin embargo, al tratarse de un procedimiento de gestión tributaria por artículo 41 en el que sólo se verifica la presentación de las declaraciones de pago que le fueron requeridas y no obstante que atendió de manera parcial el primero de los requerimientos de información que le fueron notificados a su mandante, esta autoridad procede a aplicar las cuotas que le correspondan de conformidad a la Ley Federal de Derechos del ejercicio fiscal 2018.

En este contexto, se tiene que tal y como lo declaró para el PRIMER TRIMESTRE del EJERCICIO 2018, su mandante tiene como origen de sus descargas, la clasificada como "**Descargas de comercio y servicios asimilables a las de servicios público urbano**", razón por la que con base en la declaración trimestral definitiva que fue citada líneas anteriores, la cual fue presentada bajo protesta de decir verdad, esta autoridad únicamente toma conocimiento de la mencionada clasificación para el pago con la cuota establecida en dicho numeral, sin realizar pronunciamiento alguno respecto al cumplimiento de las reglas a que se refiere la fracción III del citado artículo 277-B.

De conformidad con los razonamientos antes vertidos, el monto del derecho a pagar en la presente resolución, se calculará aplicando al volumen estimado la cuota correspondiente a la fracción III del artículo 277-B de la Ley Federal de Derechos del ejercicio fiscal 2018, en virtud de que la actividad que genera las descargas de Parks Mantenimiento, S.C. se ubica dentro de la clasificación denominada "**Descargas de comercio y servicios asimilables a las de servicios público urbano**", conforme a la manifestación efectuada por su representado bajo protesta de decir verdad en la declaración PRIMER TRIMESTRE del EJERCICIO 2018; multiplicando la cuota de acuerdo al tipo de cuerpo receptor que le corresponda, como se detalla más adelante.

Por lo señalado anteriormente, Parks Mantenimiento, S.C. se encuentra sujeto al pago de derechos en materia de descarga de aguas residuales respecto del **SEGUNDO TRIMESTRE del EJERCICIO 2018**.



Una vez expuesto lo anterior y al no haber efectuado el pago de los derechos en materia de descargas de aguas residuales en apego a lo establecido en la Ley Federal de Derechos vigente en el ejercicio fiscal 2018, estando obligado a ello con base en las disposiciones fiscales aplicables, esta autoridad procede a aplicar el procedimiento establecido en la citada Ley y en el Código Fiscal de la Federación a efecto de estimar el derecho que debió enterar, por lo tanto, se procede a realizar los cálculos respectivos, considerando **los volúmenes de 4,523.95 m³ y 18,281.32 m³** para cada una de sus descargas, respectivamente, que en suman hacen un volumen total de 22,805.27 m³ que se desprende de la declaración del **PRIMER TRIMESTRE del EJERCICIO 2018**, de conformidad con lo siguiente:

Volumen estimado.

Si bien es cierto su mandante no presentó registros de las descargas de aguas residuales, no obstante haber dado respuesta de manera parcial al primero de los requerimientos emitidos por esta autoridad; y a efecto de emitir una resolución apegada a derecho, en términos de la fracción II párrafo segundo del artículo 41 del Código Fiscal de la Federación, considerando que se conoce de manera fehaciente la cantidad a la que le es aplicable la cuota, esto es, los volúmenes asentados en la declaración de pago del **PRIMER TRIMESTRE del EJERCICIO 2018 de la descarga 1**, identificada como **D1.- SERVICIOS SANITARIOS Y GENERALES DEL SUPERMERCADO** que corresponde al anexo 4.1, así también por la **descarga 2**, identificada como **D2.- SERVICIOS SANITARIOS Y GENERALES DE LA PLAZA Y DEL GHI HOTEL** que corresponde al **anexo 4.2**, ambas amparadas en el permiso número 12YUC159171/32ERDA17, presentada bajo protesta de decir verdad, aunado a que al tratarse de un procedimiento de gestión tributaria en el que solo se verificó la obligación formal de presentación de declaraciones por concepto de uso o aprovechamiento de bienes de dominio público de la Nación, como cuerpos receptores de las descargas de aguas residuales, es que se considerará el asentado en la citada declaración, tomando en cuenta que la naturaleza del procedimiento de gestión tributaria a que está sujeto no es inspeccionar, verificar, determinar o liquidar su situación fiscal, sino únicamente controlar o vigilar la presentación de las declaraciones; en este contexto, el volumen de agua descargado a considerar en la presente liquidación estimativa, es el que se desprende de la declaración de pago antedicha, que resultar ser de **4,523.95 m³ y 18,281.32 m³** para cada una de sus descargas, respectivamente, los cuales en suman hacen un volumen total de **22,805.27 m³**, lo cual no lo libera de la obligación de declarar fehacientemente el volumen de aguas residuales descargado por cada anexo.

En este contexto, en términos del artículo 41, párrafo primero, fracciones I y II del Código Fiscal de la Federación vigente, una vez emitidos y notificados en tres ocasiones los requerimientos de información y documentación suscritos por esta autoridad fiscal y al haber omitido la presentación de una de las dos declaraciones que le fueron requeridas; esta autoridad aplica al contribuyente una cantidad igual al monto mayor como se desprende de la declaración del **PRIMER trimestre de 2018**, por lo que atendiendo dicho ordenamiento legal, y como ya fue señalado con antelación se considerarán **los volúmenes estimados** antes señalados.

Tipo de cuerpo receptor.

Teniendo en cuenta que conforme a los volúmenes de descargas estimados se conoce la base del derecho, toca verificar el tipo de cuerpo receptor que tiene autorizado en su **descarga 1**, identificada como **D1.- SERVICIOS SANITARIOS Y GENERALES DEL SUPERMERCADO** que corresponde al anexo 4.1, y **descarga 2**, identificada como **D2.- SERVICIOS SANITARIOS Y GENERALES DE LA PLAZA Y DEL GHI HOTEL** concerniente al **anexo 4.2**, ambas del título/permiso "**En Trámite 1**", atinentes al



PRIMER TRIMESTRE del EJERCICIO 2018, en las cuales declaró que descarga a un cuerpo receptor tipo "C", como se aprecia en el formulario de pago del cual se realiza la siguiente captura de pantalla:

CUERPOS RECEPTORES DE LAS DESCARGAS DE AGUAS RESIDUALES					
NOMBRE DEL CUERPO RECEPTOR D1.- SERVICIOS SANITARIOS Y GENERALES DEL SUPERMERCADO					
TIPO DE CUERPO RECEPTOR	A <input type="checkbox"/> B <input type="checkbox"/> C <input checked="" type="checkbox"/>	TIPO DE DESCARGA	MUNICIPAL <input type="checkbox"/> NO MUNICIPAL <input checked="" type="checkbox"/>		
¿CUENTA CON DISPOSITIVO DE MEDICIÓN?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>	¿FUNCIONA?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	NO. SERIE DE MEDIDOR	
LECTURA DEL ÚLTIMO DÍA DEL TRIMESTRE ANTERIOR AL QUE SE DECLARA		LECTURA DEL ÚLTIMO DÍA DEL TRIMESTRE QUE SE DECLARA		VOLUMEN TRIMESTRAL M3	4523.9540
VOLUMEN 1ER MES M3		IMPORTE A ACREDITAR	13804.4617	DISMINUCIONES	
VOLUMEN 2DO MES M3		UNIDADES DE SST	32.5900	PARTE ACTUALIZADA	
VOLUMEN 3ER MES M3		UNIDADES DE DQO	213.7850	RECARGOS	
GRUPO EN EL QUE SE CLASIFICA LA DESCARGA	Descargas de comercio y servicios asimilables a los de servicios público urbano	SUPUESTO DE EXENCIÓN		MULTAS	
CUOTA	4.4800	VOLUMEN EXENTO		CANTIDAD A COMPENSAR	
		DERECHO DESPUÉS DE ACREDITAMIENTO /EXENCIÓN	6462.8342	MONTO A PAGAR	6462.8342
OBSERVACIONES DEL PUNTO DE DESCARGA					

CUERPOS RECEPTORES DE LAS DESCARGAS DE AGUAS RESIDUALES					
NOMBRE DEL CUERPO RECEPTOR D2.- SERVICIOS SANITARIOS Y GENERALES DE LA PLAZA Y DEL GSE HOTEL					
TIPO DE CUERPO RECEPTOR	A <input type="checkbox"/> B <input type="checkbox"/> C <input checked="" type="checkbox"/>	TIPO DE DESCARGA	MUNICIPAL <input type="checkbox"/> NO MUNICIPAL <input checked="" type="checkbox"/>		
¿CUENTA CON DISPOSITIVO DE MEDICIÓN?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>	¿FUNCIONA?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	NO. SERIE DE MEDIDOR	
LECTURA DEL ÚLTIMO DÍA DEL TRIMESTRE ANTERIOR AL QUE		LECTURA DEL ÚLTIMO DÍA DEL TRIMESTRE QUE SE DECLARA		VOLUMEN TRIMESTRAL M3	18201.3200

En ese sentido, el **cuerpo receptor de la descarga** que se estima, con base en los volúmenes declarados en su formulario de pago del **PRIMER TRIMESTRE del EJERCICIO 2018**, en el que se encuentra clasificado como **tipo "C"**, por virtud de que el lugar en donde se descargan las aguas residuales es en el **ACUÍFERO DE LA PENÍNSULA DE YUCATÁN** ubicado en el municipio de Mérida, Estado de Yucatán.

A mayor abundamiento, el cuerpo receptor, es el elemento que definirá la cuota que le corresponde de las identificadas para los cuerpos catalogados como tipo A, B y C, por lo que, es preciso remitirnos a la TERCERA condición específica, numerales 1 y 6 de los **Anexo 4.1 y 4.2**, ambos señalados en el título de concesión con permiso de descargas número 12YUC159171/32ERDA17, de los que se transcribe la parte que nos interesa como sigue:



Anexo 4.1

"TERCERA.- Descripción de la descarga de aguas residuales objeto del presente.

7.- Descarga No.	1
------------------	---

6.- Cuerpo Receptor	ACUÍFERO DE LA PENÍNSULA DE YUCATÁN
---------------------	-------------------------------------

Anexo 4.2

"TERCERA.- Descripción de la descarga de aguas residuales objeto del presente.

7.- Descarga No.	2
------------------	---

6.- Cuerpo Receptor	ACUÍFERO DE LA PENÍNSULA DE YUCATÁN
---------------------	-------------------------------------

Una vez que tenemos identificado el nombre del cuerpo receptor autorizado, se procedió a su ubicación dentro del artículo 278-A de la Ley Federal de Derechos vigente en el ejercicio fiscal 2018, el cual establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 278-A.- Los cuerpos de propiedad nacional, receptores de las descargas de aguas residuales, se clasifican como sigue:

Cuerpos receptores tipo "C":

YUCATÁN: Acuífero en los municipios de ... **Mérida...**"

En este contexto, se conoce que el cuerpo receptor autorizado para el vertimiento de sus descargas, se encuentra clasificado como **Tipo C**, señalado así, por virtud de que el lugar en donde se descargan las aguas residuales es el siguiente:

Estado	Municipio	Cuerpo receptor	Tipo de cuerpo receptor
Yucatán	Mérida	ACUÍFERO DE LA PENÍNSULA DE YUCATÁN	"C"

La anterior clasificación obedece al tipo de cuerpo receptor y al municipio, lugares que tiene autorizados para realizar las descargas de aguas residuales, tal como lo señala el permiso número 12YUC159171/32ERDA17, en sus anexos **4.1 y 4.2**.

Cuota que le corresponde pagar.

Como ha sido señalado con antelación, la cuota que le corresponde pagar a su mandante es la contenida en la fracción III del artículo 277-B de la Ley Federal de Derechos vigente en el ejercicio fiscal 2018, como se describe a continuación:



Actividad	Tipo de cuerpo receptor
	"C"
Descargas de comercio y servicios asimilables a las de servicios público urbano	\$4.48

Se reitera que la cuota que debió utilizar para el pago de derechos corresponde a la establecida en la fracción III del artículo 277-B de la Ley Federal de Derechos vigente en el ejercicio fiscal 2018, por lo que considerando que el tipo de cuerpo receptor de las descargas autorizadas se encuentra clasificado como **tipo "C"**, el monto del derecho a pagar se obtendrá aplicando al volumen estimado, la cuota citada en el cuadro anterior.

Ahora bien, una vez expuesto lo anterior esta autoridad procede a efectuar los cálculos respectivos, de conformidad con lo siguiente:

Cálculo del derecho.

Conforme a lo antes expuesto y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 277-B de la Ley Federal de Derechos, a efecto de conocer el derecho a su cargo que debió enterar por concepto de uso o aprovechamiento de bienes del dominio público de la Nación como cuerpos receptores de las descargas de aguas residuales, se multiplica el volumen estimado por la cuota relativa al cuerpo receptor tipo C, conforme a lo siguiente:

Trimestre y año	Anexo	Tipo de cuerpo receptor	Volumen trimestral a pagar	Cuota por metro cúbico	Derecho omitido estimado
2° de 2018	4.1	"C"	4,523.95 m3	\$4.48	\$20,267.30
	4.2	"C"	18,281.32 m3	\$4.48	\$81,900.31
		SUMA	22,805.27 m3	TOTAL	\$102,167.61

Los montos citados en la tabla anterior, corresponden al total del derecho estimado, que su representado debió enterar en el segundo trimestre del ejercicio fiscal 2018, dentro de los plazos establecidos por el artículo 283 de la Ley Federal de Derechos; en este sentido, toda vez que la declaración que nos ocupa no fue presentada se procederá al cálculo de los accesorios correspondientes.

Actualización del derecho.

En este contexto, toda vez que la declaración trimestral del **SEGUNDO TRIMESTRE del EJERCICIO 2018**, no fue presentada dentro del plazo establecido en el artículo 283 de la Ley Federal de Derechos vigente en el citado ejercicio, se calculan los accesorios con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17-A y 21 del Código Fiscal de la Federación vigente, cuando no se cubran los derechos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales; luego entonces, su monto se actualizará desde la fecha en que debió haber enterado el derecho correspondiente hasta la fecha de emisión de esta resolución, es decir, se procede a actualizar el derecho omitido estimado, lo cual es por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de los precios en el país.

Para este efecto, se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar, mismo que se obtiene dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes anterior al más reciente del periodo, entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo; para obtener el citado factor, el resultado se calculará hasta el





diezmilésimo de conformidad con lo señalado en el último párrafo del artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación vigente.

Cabe aclarar que el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 20 y 20-Bis del Código Fiscal de la Federación, así como el artículo 59, fracción III, inciso a, de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica y a lo publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 21 de septiembre de 2018, dio a conocer la nueva base de presentación del Índice Nacional de Precios al Consumidor de 2018=100, que sustituye a la de 2010=100.

Así las cosas, el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) es un indicador económico diseñado específicamente para medir el cambio promedio en el nivel general de los precios a lo largo del tiempo, mediante una canasta ponderada de bienes y servicios representativa del consumo de las familias urbanas de México.

En este orden de ideas, el 23 de agosto de 2018 el Instituto Nacional de Estadística y Geografía informó mediante comunicado de prensa publicado en su página electrónica: www.inegi.org.mx, que a partir de la primera quincena de agosto de 2018 utilizaría como periodo base para determinar la variación en los precios de los conceptos de consumo que integran el Índice Nacional de Precios al Consumidor, la segunda quincena de julio de 2018.

Como consecuencia de la modificación del periodo base antes citada, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía informó la equivalencia entre los índices elaborados con base segunda quincena de diciembre de 2010 = 100 y los elaborados con la nueva base segunda quincena de julio de 2018 = 100, así como la mecánica para su conversión, siendo ésta el valor histórico del INPC, base segunda quincena de diciembre de 2010 = 100, de cada mes, se dividió entre la constante C=133.112 y el resultado así obtenido se multiplicó por cien, utilizando al efecto doce decimales.

Por lo anterior, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía con fundamento en los artículos 20-Bis del Código Fiscal de la Federación, así como 19 y 23 del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, dio a conocer la serie histórica de los índices mensuales base segunda quincena de diciembre de 2010 = 100, expresados conforme la nueva base segunda quincena de julio de 2018=100, a fin de facilitar el cálculo de la inflación.

En razón de lo anterior se hace del conocimiento que en el presente oficio se utilizarán los INPC respecto a la base 2018=100.

Cabe destacar que toda la información histórica no se altera ni la deja sin efecto, por tal virtud, la información anterior del INPC mensual se da a conocer con fines exclusivamente informativos, así como los datos relativos a las variaciones porcentuales del referido índice y que han sido publicados previamente.

De acuerdo con lo señalado, se procede a efectuar la actualización del derecho por el uso o aprovechamiento de bienes del dominio público de la Nación como cuerpos receptores de las descargas de aguas residuales, conforme a lo siguiente:

Trimestre y año	Periodo de actualización	Índice Nacional de Precios al Consumidor	Factor de actualización
2º de 2018	Julio 2018 a Marzo 2024	Junio 2018 / Febrero 2024 99.3765 / 133.6810	1.3451



El factor de actualización señalado en el cuadro anterior, fue calculado después de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del período de actualización, entre el índice correspondiente al mes anterior al más antiguo, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación vigente.

Las fechas de publicación en el Diario Oficial de la Federación (DOF) de los Índices Nacionales de Precios al Consumidor (INPC), que se tomaron en cuenta para verificar la correcta actualización del derecho, son los siguientes:

- INPC del mes de junio de 2018; publicado en el DOF el 10 de julio de 2018.
- INPC del mes de febrero de 2024; publicado en el DOF el 08 de marzo de 2024.

Por lo tanto, el derecho actualizado se obtuvo de multiplicar el derecho omitido estimado desde la fecha en que debió haber presentado la declaración hasta la fecha de emisión de la presente resolución, por el factor de actualización calculado por esta autoridad, como se muestra a continuación:

Trimestre y año	Anexo	Derecho omitido estimado	Factor de actualización	Parte actualizada	Derecho actualizado
2º de 2018	4.1	\$20,267.30	1.3451	\$6,994.24	\$27,261.54
	4.2	\$81,900.31	1.3451	\$28,263.79	\$110,164.10
Total		\$102,167.61		\$35,258.03	\$137,425.64

Cálculo de Recargos.

Considerando que el monto del derecho no fue pagado dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, esta autoridad con fundamento en lo dispuesto por el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación vigente, procede a calcular los recargos a su cargo, desde la fecha en que debió presentar la declaración trimestral definitiva hasta la fecha de emisión de la presente resolución.

Esto es por concepto de indemnización al Fisco Federal por la falta de pago oportuno, aplicando al monto del derecho actualizado calculado en los términos de la presente resolución, el resultado de sumar las tasas mensuales de recargos establecidos en la Ley vigente, para cada uno de los meses transcurridos en el período de actualización del derecho omitido de que se trata.

Por lo que los recargos se deberán calcular a partir de la fecha en que se dejaron de pagar los derechos toda vez que dicha obligación nace a partir de que el contribuyente incurre en la falta de pago con lo cual la autoridad fiscalizadora puede hacerlos exigibles, en virtud de que se generan por la falta de pago oportuno.

En razón de lo anterior y de conformidad con el artículo 21, párrafo primero del Código Fiscal de la Federación dispone que la tasa de recargos para cada uno de los meses de mora será la que resulte de incrementar en 50% a la que mediante la Ley de Ingresos de la Federación fije anualmente el Congreso de la Unión. En tal virtud para los años 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023, la Ley de Ingresos de la Federación en su artículo 8º dispuso que en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales se causarían recargos al 0.98% mensual, por lo que al incrementar en un 50% la tasa de 0.98%, resulta que la tasa mensual de recargos por mora para los citados ejercicios fiscales será de 1.47%.



Handwritten initials and marks in blue ink on the left margin.



Es importante mencionar que dichas tasas se fijaron en las reglas 2.1.23 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018, 2.1.23 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2019, 2.1.23 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2020 y sus anexos 1 y 19, 2.1.23 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2021, 2.1.21 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2022 y su anexo 19 y 2.1.21 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2023 y sus Anexos 1, 5, 8, 15, 19, 26 y 27, publicadas en el Diario Oficial de la Federación en 22 de diciembre de 2017, 29 de abril de 2019, 28 de diciembre de 2019, 29 de diciembre de 2020, 27 de diciembre de 2021 y 27 de diciembre de 2022 respectivamente, las cuales señalan que para los efectos de lo dispuesto en el artículo 21 de Código Fiscal de la Federación y con base en la tasa de recargos mensual establecida en el artículo 8º fracción I de la Ley de Ingresos de la Federación, la tasa mensual de recargos por mora aplicable en los ejercicios en comento es de 1.47%.

Para tal efecto, la tasa se considerará hasta la centésima y, en su caso, se ajustará a la centésima inmediata superior cuando el dígito de la milésima sea igual o mayor a 5 y cuando la milésima sea menor a 5 se mantendrá la tasa a la centésima que haya resultado.

En virtud de lo anterior las tasas mensuales de recargos por falta de pago oportuno que esta autoridad fiscal tomó en consideración para obtener la suma total de recargos aplicables al periodo por el que no se efectuó a tiempo el pago del derecho por el concepto que nos ocupa, se identifican a continuación.

Tasas de recargos por falta de pago oportuno (%)												
Año	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
2018	---	---	---	---	---	---	---	1.47	1.47	1.47	1.47	1.47
2019	1.47	1.47	1.47	1.47	1.47	1.47	1.47	1.47	1.47	1.47	1.47	1.47
2020	1.47	1.47	1.47	1.47	1.47	1.47	1.47	1.47	1.47	1.47	1.47	1.47
2021	1.47	1.47	1.47	1.47	1.47	1.47	1.47	1.47	1.47	1.47	1.47	1.47
2022	1.47	1.47	1.47	1.47	1.47	1.47	1.47	1.47	1.47	1.47	1.47	1.47
2023	1.47	1.47	1.47	1.47	1.47	1.47	1.47	---	---	---	---	---

En este orden de ideas, los recargos a su cargo por falta de pago oportuno aplicables al derecho actualizado desde la fecha en que debió haber enterado el derecho correspondiente a la fecha de emisión de la presente resolución, se detallan a continuación:

Trimestre y año	Anexos	Periodo para el cálculo de recargos	Tasa de recargos (%)	Derecho actualizado	Recargos
2º de 2018	4.1	Agosto 2018 a Julio 2023	88.20	\$27,261.54	\$24,044.67
	4.2	Agosto 2018 a Julio 2023	88.20	\$110,164.10	\$97,164.73
Total				\$137,425.64	\$121,209.40

Total de los créditos estimados.

Una vez estimados los créditos a cargo del contribuyente, los cuales se derivan de los hechos y omisiones que en esta misma resolución se detallan, esta autoridad fiscal procede a sumar el total de dichos créditos, conforme a lo siguiente:



Total del adeudo				
Trimestre y año	Derecho omitido estimado	Parte actualizada	Recargos	Total del crédito
2º/2018	\$20,267.30	\$6,994.24	\$24,044.67	\$51,306.21
	\$81,900.31	\$28,263.79	\$97,164.73	\$207,328.83
Total	\$102,167.61	\$35,258.03	\$121,209.40	\$258,635.04
Monto total del crédito				
\$258,635.04 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS 04/100 M.N.)				

Los derechos sobre el uso o aprovechamiento de bienes del dominio público de la Nación como cuerpos receptores de las descargas de aguas residuales estimados en esta resolución, se encuentran actualizados a la fecha de emisión de la presente resolución, por lo que el contribuyente o la autoridad fiscal que corresponda los deberá continuar actualizando hasta la fecha en que se efectúe su pago, en los términos y para los efectos de los artículos 17-A y 21, del Código Fiscal de la Federación vigente.

Queda enterado que tratándose de créditos fiscales determinados en términos del artículo 41, párrafo primero, fracción II del Código Fiscal de la Federación, el pago deberá de realizarse antes de que transcurra el plazo señalado en dicha fracción, la cual establece que tratándose de la determinación del crédito fiscal que realice la autoridad con motivo del incumplimiento en la presentación de declaraciones en los términos del citado artículo, podrá hacerse efectiva a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución a partir del tercer día siguiente a aquél en el que sea notificado el adeudo respectivo.

Es de señalar que de conformidad con lo establecido en la Regla 2.8.1.10. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2024 y sus Anexos 1, 5, 8, 15, 19 y 27, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2023, para los efectos del artículo 31 del Código Fiscal de la Federación vigente, los contribuyentes obligados a efectuar el pago de contribuciones y/o aprovechamientos en materia de aguas nacionales y sus bienes públicos inherentes, utilizarán el Sistema de Declaraciones y Pago Electrónico "Declar@gua" que se encuentra disponible en la página de Internet de este órgano desconcentrado, cumpliendo con los requisitos señalados en la citada regla, debiendo enterar la contribución con la actualización y los recargos respectivos.

En términos de lo dispuesto por el artículo 41, fracción II, último párrafo del Código Fiscal de la Federación, en relación con el diverso 23 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente, se hace de su conocimiento que la determinación del crédito fiscal a que se refiere la presente resolución, podrá ser recurrida vía recurso de revocación, pero hasta que se haga efectivo mediante el procedimiento administrativo de ejecución, momento en que al impugnarlo, también podrán hacerse valer agravios contra la resolución determinante del crédito fiscal que nos ocupa, de conformidad con lo establecido por el artículo 127 del citado código.


Handwritten marks:
 nja
 f
 Li





Esta autoridad conserva en todo momento sus facultades de comprobación y determinación a que aluden los artículos 192-E y 286-A de la Ley Federal de Derechos; 42, párrafo primero, fracción II del Código Fiscal de la Federación vigente.

ATENTAMENTE


C.P. Esther Martínez Bahena
Coordinadora General de Recaudación y Fiscalización

de
JEL/ELO/MOS
U
f

